

# GUÍA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**  
GUÍA TÉCNICA DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

Gina Parody D´Echeona  
**Ministra de Educación Nacional**

Víctor Javier Saavedra Mercado  
**Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media**

Karen Natalia Niño Fierro  
**Directora de Cobertura y Equidad**

Ruslan López Cifuentes  
**Subdirector de Acceso**

Juan Carlos Parra Niño  
**Coordinador de Contratación del Servicio Educativo**

Alma Rosa Agualimpia Dualiby  
Edna Luz Maraldy Beltran Villamil  
Fabio Ernesto Patiño Caro  
Fanny Cardona Moreno  
Iader Fernando Reyes Bernal  
Luis Eduardo Suarez Hueso  
**Grupo Técnico Ministerio de Educación Nacional**

Jerson Martin Velásquez  
**Diseño y concepto gráfico**

**Bogotá D.C., Colombia**  
**2016**



## CONTENIDO

<b>Guía para la contratación del servicio educativo</b> .....	10
<b>Introducción</b> .....	<b>11</b>
Objetivo de la Guía: .....	<b>11</b>
¿Qué es la contratación del servicio educativo?.....	12
¿Quiénes pueden realizar la contratación del servicio educativo? .....	12
¿Con quién se contrata la prestación del servicio educativo? .....	13
¿Cuándo Procede? .....	13
<b>REQUISITOS GENERALES</b> .....	15
1. Estudio de Insuficiencia y Limitaciones .....	15
¿Qué es? .....	15
¿Para qué se elabora el Estudio de Insuficiencia y Limitaciones (EIL)? .....	15
¿Quiénes son los responsables de elaborar el estudio de insuficiencia y limitaciones? .....	16
¿Cada cuánto se debe elaborar el estudio de insuficiencia y limitaciones -EIL-? .....	17
¿Qué elementos mínimos debe contener el estudio de insuficiencia y limitaciones -EIL-? .....	17
¿Qué es y qué variables se incluyen en el diagnóstico del estudio de insuficiencia y limitaciones? .....	18
¿Qué elementos se deben tener en cuenta en las decisiones que en materia educativa adoptará la entidad territorial en la siguiente vigencia para optimizar su capacidad oficial? .....	19
¿Qué es y qué elementos se deben tener en cuenta en las Limitaciones para la prestación del servicio educativo? .....	20
¿Qué es y qué elementos se deben tener en cuenta en el plan de mitigación de la contratación del servicio educativo? .....	20



¿Quién aprueba el estudio de insuficiencia y limitaciones que elaboran en cada vigencia las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas?.....	21
¿Qué sucede si una Secretaría de Educación de una entidad territorial no elabora el estudio de insuficiencia y limitaciones y realiza contratación del servicio educativo en una vigencia determinada? .....	22
¿Qué tipo de decisiones puede tomar la Secretaría de Educación en materia de cobertura educativa en la siguiente vigencia, con el fin de optimizar su capacidad oficial?.....	22
¿Qué es el plan de mitigación de la contratación del servicio educativo y para qué sirve?.....	22
¿Qué elementos debe contener el plan de mitigación de la contratación del servicio educativo? .....	22
<b>2. Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo .....</b>	<b>23</b>
¿Qué es? .....	23
¿Es obligatorio ejecutar el PACSE? .....	23
¿Por qué puede modificarse el PACSE? .....	24
¿Para qué sirve esta herramienta? .....	24
¿Cómo modifica una ETC el PACSE? .....	25
¿Quién formula el PACSE?.....	25
¿Qué debe contener el PACSE?.....	25
¿Cuándo se publica el PACSE? .....	26
¿En qué casos corresponde realizar la modificación al PACSE?.....	26
<b>3. Listado de estudiantes a atender.....</b>	<b>27</b>
¿Qué es el listado de estudiantes a atender? .....	27
¿En qué momento se hace el listado de estudiantes a atender? .....	27
¿Quién conforma el Listado de estudiantes a atender?.....	27
¿Para qué el listado de estudiantes a atender? .....	28
¿Puede modificarse el Listado de Estudiantes a Atender? .....	28
<b>4. Canasta educativa .....</b>	<b>30</b>
¿Qué es la canasta educativa?.....	30
¿Cómo se construye la canasta educativa?.....	30
¿Cómo se determina la Canasta educativa?.....	31



¿Cuáles son las responsabilidades de la ETC respecto de la canasta educativa? .....	32
¿Cuáles son los componentes de la canasta educativa? .....	33
<b>TIPOS DE CONTRATOS .....</b>	<b>35</b>
<b>1. De prestación del servicio educativo .....</b>	<b>37</b>
¿Qué es? .....	37
¿Qué requisitos especiales debe cumplir el contratista? .....	37
¿Qué se debe tener en cuenta para celebrar este tipo de contrato? .....	37
¿Una vez suscrito el contrato a que se obliga el contratista para con la ETC? .....	39
¿Cómo se selecciona el contratista en este tipo de contratos? .....	39
¿Qué reglas deben cumplir estos contratos? .....	39
¿Qué finalidad tiene este tipo de contratos? .....	40
¿Cuáles son los criterios para la celebración de contratos de prestación del servicio educativo? .....	41
¿Con qué recursos se financia este tipo de contrato? .....	41
¿Cómo calcula la ETC el valor del contrato? .....	42
<b>2. Banco de Oferentes .....</b>	<b>43</b>
¿Qué es? .....	43
¿Qué es la conformación del Banco de Oferentes? .....	43
¿Cuáles son los objetivos de la conformación del Banco de Oferentes? ....	43
¿Qué criterios se deben tener en cuenta al momento de conformar el Banco de Oferentes en una ETC? .....	43
¿Cuál es el procedimiento para conformar el banco de oferentes? .....	44
¿Cuáles son los requisitos para ser habilitado en el banco de oferentes? ..	46
¿Cuál experiencia e idoneidad que deben tener los aspirantes a ser habilitados en el banco de oferentes? .....	48
¿Qué es el percentil? .....	49
¿Cuál es la vigencia del banco de oferentes? .....	49
¿Puedo actualizar el Banco de Oferentes sin que haya perdido vigencia? ..	50
¿Cuántas veces al año puedo actualizar el Banco de Oferentes? .....	50
¿Sí se actualiza el Banco de Oferentes, debe volverse a evaluar a todos los oferentes? .....	50
¿Qué debo hacer una vez conforme o actualice el Banco de Oferentes? ...	51



¿Estoy obligado a contratar la prestación del servicio educativo con el mismo operador de un año a otro?..... 51

¿Una confesión religiosa puede hacer parte del Banco de Oferentes?..... 52

¿Se puede contratar la atención de población con Necesidades Educativas Especiales por discapacidad a través del Banco de Oferentes? ..... 52

### **3. Administración por licitación.....53**

¿Qué es? ..... 53

¿Qué aporta en este tipo de contratos la ETC?..... 53

¿Qué aporta el contratista? ..... 53

¿Cómo se selecciona el contratista en este tipo de contratos? ..... 53

¿Cuáles son las condiciones que deben cumplirse para celebrarlos? ..... 54

¿Cómo defino el valor de los contratos de administración del servicio educativo? ..... 55

¿Qué pasa si excedo el valor de la asignación definida por la Nación?..... 55

¿En este tipo de contratos puedo mezclar docentes oficiales y privados?.. 56

¿Cuáles son las prohibiciones especiales que existen para el administrador? ..... 56

### **4. Promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a contratarse con iglesias y confesiones religiosas .....57**

¿Qué es?, ¿Cuándo puedo contratar? ..... 57

¿Qué significa la expresión iglesia y confesión religiosa? ..... 57

¿Qué aporta la iglesia o confesión religiosa en este tipo de contratos?..... 57

¿Qué aporta la entidad territorial?..... 58

¿Cómo se selecciona al contratista en este tipo de contrato?..... 58

¿Qué reglas deben cumplir las iglesias y confesiones religiosas en este tipo de contrato? ..... 58

¿Cómo se determina el valor de los contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, con iglesias y confesiones religiosas? ..... 61

¿Qué debo hacer con los bienes entregados a la iglesia o confesión religiosa para la prestación del servicio o con los bienes adquiridos en ejecución del contrato? ..... 61

### **5. Subsidio a la demanda.....62**

¿Qué es? ..... 62



¿Cuándo acudir a este tipo de contratación?.....	62
¿Qué requisitos debe exigirse para este tipo de contratos?.....	63
¿Cómo se selecciona al contratista en este tipo de contratos? .....	63
¿Qué estudiantes son beneficiarios de este tipo de contrato?.....	63
¿Qué hago cuando el estudiante pierde su condición de beneficiario? .....	64
¿Qué hacer cuando no se cuenta con oferta para este tipo de contratos? .	64
¿Cómo se identifica la oferta de estos establecimientos educativos? .....	65
¿Cuál es el valor de los contratos con establecimientos educativos mediante subsidio a la demanda? .....	67
¿Cuáles son las prohibiciones especiales para los establecimientos educativos mediante subsidio a la demanda? .....	67
<b>SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS .....</b>	<b>68</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>68</b>
<b>1. Supervisión .....</b>	<b>68</b>
¿Qué es la supervisión? .....	68
¿Quién ejerce la supervisión? .....	69
<b>2. Interventoría.....</b>	<b>69</b>
¿Qué es la interventoría? .....	69
¿Quién ejerce la interventoría? .....	69
Cómo se contrata a un tercero para ejercer interventoría? .....	69
<b>3. Generalidades del seguimiento.....</b>	<b>69</b>
Objetivo de la interventoría o supervisión: .....	69
¿En qué momento se designa al interventor o supervisor? .....	70
¿Cuál es el alcance de la de la interventoría o supervisión? .....	70
¿Qué Actividades desarrolla el interventor o supervisor?.....	70
¿Cuál es el contenido mínimo de un informe de interventoría o de supervisión?.....	71
¿Cuáles son los insumos para la supervisión o interventoría? .....	72
¿Cuáles son los deberes del contratista en relación con la supervisión o interventoría?.....	73
<b>Reporte de información .....</b>	<b>75</b>



¿Por qué medio se reporta la información de los contratos del servicio educativo? .....	75
¿Cuándo puede una ETC reportar la información de los contratos del servicio educativo? .....	75
¿Cómo se registra en el SIMAT la matrícula atendida por contratación del servicio educativo? .....	75
¿Cuáles son los contratos que se reportan en el FUC? .....	76
¿Cómo se informan las modificaciones al FUC? .....	76
¿Cuáles son las posibles modificaciones de información del FUC? .....	77
<b>Preguntas frecuentes</b> .....	77
¿Por qué al país debe acudir a la figura de la contratación del Servicio Educativo? .....	77
2. ¿Desde hace cuánto se contrata el servicio educativo en el país? .....	77
3. ¿Cuál es la magnitud de los contratos de servicio educativo en el país? .....	78
4. ¿Qué es un establecimiento educativo? .....	78
5. ¿Cuáles son los establecimientos educativos oficiales?.....	78
6. ¿Qué es Insuficiencia?.....	78
7. ¿Qué son limitaciones para la prestación del servicio educativo? .....	79
8. ¿Qué pasa si una entidad territorial contrata sin tener y sin demostrar insuficiencia o limitaciones de sus establecimientos educativos oficiales? .....	80
9. ¿Los tipos de contratación del servicio educativo de que trata el Decreto 1851 de 2015, son excluyentes?.....	80
10. ¿Hay restricción de edades para contratar la prestación del servicio educativo? ¿Puedo contratar estudiantes en extraedad? .....	81
11. Es legal hacer algún cobro a los estudiantes que son beneficiarios de cualquier tipo de contratación del servicio educativo?.....	81
12. ¿Qué valor por alumno se usa en el contrato, el de la resolución de costos de la IE privada o el de la canasta educativa? ¿La entidad territorial puede pagar un valor inferior? .....	82
13. ¿En un establecimiento educativo privado se puede suscribir un contrato para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico darse en administración del servicio educativo con una confesión religiosa, por parte de la Secretaría de Educación? .....	82
14. ¿En un contrato para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con una confesión religiosa, ésta podría solo aportar el rector, o está obligada a aportar algún componente adicional?.....	83





15. *¿Bajo el tipo de contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con una confesión religiosa, como se maneja el tema de los fondos de servicios educativos, si el rector es aportado por el contratista. ....* 83
16. ¿Cómo se debe reportar la matrícula contratada en el SIMAT el tipo de contratos es para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con una confesión religiosa? ..... 83
17. ¿En un colegio en Administración del Servicio Educativo puede haber mezcla de docentes oficiales y contratados?..... 84
18. ¿Un contrato para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con una confesión religiosa se puede hacer por más de una vigencia?..... 84
19. ¿Se puede contratar la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con otro tipo de organizaciones diferentes a las religiosas? ..... 85
20. ¿Qué pasa si un colegio entregado en Administración del Servicio Educativo por licitación no cumple con el cupo máximo? ¿Puede completarlo con estudiantes de otras instituciones educativas oficiales de la entidad territorial? ..... 85
21. ¿Si una entidad territorial tiene colegios entregados en administración, puede contratar adicionalmente la prestación del servicio educativo o la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico educativo con confesiones religiosas en zonas deficitarias? ..... 86
22. La matrícula de los colegios entregados en administración debe reportarse al SIMAT?..... 86
23. ¿En los contratos suscritos con personas jurídicas de derecho privado, como se pacta el valor de los costos complementarios? ¿Es obligación de la ETC girar al contratista únicamente lo que se gire por este concepto para el sector oficial, acorde con la política de gratuidad del MEN?. ..... 86
24. ¿Si un estudiante ha sido atendido por contratación de la prestación del servicio educativo en una vigencia, la secretaria de educación debe garantizar su derecho a la educación, contratando el servicio educativo aun cuando ya no se presente insuficiencia o limitaciones del sector educativo oficial? ..... 87



# Guía para la contratación del servicio educativo

---



## Introducción

### Objetivo de la Guía:

---

El ordenamiento legal que regula la contratación estatal se ha modificado en los últimos años, haciéndola parte de la gestión del servicio público, reconociéndola como una herramienta fundamental para el cumplimiento de los fines estatales; se han precisado sus alcances, principios, métodos y controles, haciendo más rigurosos los procesos contractuales.

El sector educativo estatal, ha incorporado la contratación del servicio educativo como un instrumento de gestión con el que cuentan las entidades territoriales certificadas en educación, cuando se presentan insuficiencias o limitaciones para prestar el servicio educativo con la capacidad oficial.

Estas adecuaciones normativas han generado modificaciones en los procedimientos establecidos reglamentariamente para la prestación del servicio educativo mediante la contratación de particulares, realizando ajustes, necesarios para garantizar la transparencia y el cumplimiento de los fines de la contratación en el sector, en los niveles de preescolar (grado 0), básica (1° a 9°) y media (10°-11°).

El objetivo de esta guía es presentar la nueva reglamentación en un manual, con el que cuenten los profesionales responsables del proceso de contratación en las entidades territoriales, el ordenador del gasto y todos y cada uno de los implicados en la contratación del servicio educativo. Con lineamientos claros y precisos sobre sus responsabilidades, las instituciones propias de la contratación del servicio y la forma de realizar un proceso de contratación exitoso.



## *¿Qué es la contratación del servicio educativo?*

---

La contratación del servicio educativo es una herramienta, a la cual acude la administración excepcionalmente para cumplir la obligación constitucional de garantizar el derecho a la educación y la prestación del servicio educativo. Dada su excepcionalidad, procede únicamente cuando se presentan condiciones de insuficiencia de la capacidad oficial o limitaciones que no permitan el usar la totalidad de esta capacidad.

Así las cosas, la contratación del servicio educativo se reconoce por su objeto, éste es especial: la prestación del servicio educativo. Siendo una respuesta a una necesidad causada por insuficiencia en la capacidad oficial instalada o limitaciones para la prestación en la capacidad oficial. Es de resaltar que la norma que se desarrolla mediante la presente guía aplica únicamente para el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica –primaria y secundaria- y media, excluyéndose lo relativo a otros ciclos educativos (educación de adultos, modelos flexibles y demás) o circunstancias especiales (Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente –SRPA- o Necesidades Educativas Especiales), las cuales tienen desarrollos propios en los que se reconoce su especialidad.

En conclusión la Contratación del servicio educativo que tratamos en esta guía es una medida excepcional que aplica para los niveles educativos de preescolar, básica y media; su necesidad nace en condiciones de insuficiencia o limitaciones de la capacidad oficial, cuyo objeto es la prestación directa del servicio educativo por un operador no oficial.

## *¿Quiénes pueden realizar la contratación del servicio educativo?*

---

Una de las responsabilidades de las entidades territoriales certificadas en educación es la organización del servicio educativo en su jurisdicción<sup>1</sup>. Son éstas las llamadas a determinar si la capacidad oficial instalada corresponde a las necesidades (cuenta o no con insuficiencia o limitaciones), y definir las estrategias para superarlas, siendo una de ellas la contratación del servicio educativo.

Un requisito previo a la contratación del servicio educativo (que no pueden obviar las entidades territoriales certificadas en educación, y que en últimas es el que les permite tener como una opción la

---

<sup>1</sup> Ley 715 de 2001, artículos 6° y 7°.



contratación del servicio educativo), es la elaboración del Estudio de Insuficiencia o Limitaciones (EIL); estudio que consiste en verificar si con la capacidad oficial instalada, la ETC está en condiciones de atender la demanda existente en su jurisdicción.

El estudio de insuficiencia y limitaciones es una herramienta de planeación que permite a las ETC verificar si cuentan con los elementos necesarios para prestar el servicio educativo.

Son las entidades territoriales certificadas en educación, las que prueban de forma irrefutable, la existencia de insuficiencia o limitaciones para la prestación del servicio educativo con la capacidad oficial, y quienes deciden acudir a esta estrategia.

## *¿Con quién se contrata la prestación del servicio educativo?*

---

El Decreto 1851 de 2015, mediante el cual se subroga el Capítulo Tercero del Decreto 1075 de 2015 observa y desarrolla lo dispuesto en la Ley 1294 de 2009, es decir, se contrata la prestación del servicio educativo con con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares cuando no sean suficientes las anteriores; sin embargo y dentro de la potestad reglamentaria, se establecen unos requisitos que deben cumplir los aspirantes a ser prestadores del servicio educativo oficial:

**Ser propietarios de establecimientos educativos con experiencia y buenos resultados en el desarrollo de su labor.** No es cualquier entidad la llamada a participar en el sector educativo, sino aquellas que tienen una reconocida trayectoria e idoneidad en el desarrollo educativo de la comunidad.

El tratamiento especial a las iglesias y confesiones religiosas, establecido en la ley 115 de 1994 y en las leyes 715 de 2001 y 1294 de 2009 se mantiene, permitiendo que sean partícipes en los procesos de selección de los contratos reglamentados y contando con una tipología especial, en reconocimiento de las zonas en las que históricamente han desarrollado la labor educativa.

## *¿Cuándo Procede?*

---



Ya se ha establecido qué es la contratación del servicio educativo y quién puede acudir a esta medida excepcional, pero es importante que las entidades territoriales certificadas en educación verifiquen si es la respuesta adecuada ante condiciones de insuficiencia en la capacidad o de las limitaciones para la prestación del servicio educativo oficial.

A modo de ejemplo de cuándo no es procedente la contratación del servicio educativo: en una entidad territorial que cuenta con un número de educadores adecuado a su realidad, cumpliendo los parámetros establecidos entre alumno/grupo y docente /grupo, que no cuenta con la infraestructura necesaria. En este caso no se requiere la contratación del servicio educativo, sino la búsqueda de alternativas para dotar a la entidad territorial de los inmuebles y la dotación requeridos, mediante formas contractuales distintas, que pueden ser: arrendamiento, comodato, compra de inmuebles o similares, que no son contratos de prestación del servicio, aunque tengan una relación directa con la educación.

Para terminar, esperamos con la presente Guía orientar a los funcionarios de las secretarías de educación y de las entidades territoriales certificadas en educación que intervienen en decisiones del sector educativo, para la toma de decisiones respecto a la contratación del servicio educativo.



# REQUISITOS GENERALES

## 1. Estudio de Insuficiencia y Limitaciones

### *¿Qué es?*

---

El estudio de insuficiencia y limitaciones es un documento de carácter técnico a través del cual las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas en educación realizan un análisis de las condiciones tanto de la oferta como de la demanda educativa en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción. Dicho análisis puede agruparse teniendo en cuenta cada uno de los niveles de gestión administrativa en los que se divide la entidad territorial (región, comarca, municipio, localidad, zona, comuna, barrio, establecimiento, corregimiento, vereda, sede, etc). Adicionalmente el estudio de insuficiencia o limitaciones se considera una valiosa herramienta para la planeación y gestión del sector educativo.

### *¿Para qué se elabora el Estudio de Insuficiencia y Limitaciones (EIL)?*

---

Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas elaboran el estudio de insuficiencia y limitaciones para establecer si cuentan con la capacidad oficial requerida para atender la demanda educativa y para la toma de decisiones sobre la prestación del servicio en el área de su jurisdicción. es una herramienta que apoya la planeación de la prestación del servicio educativo en el mediano y largo plazo.

El EIL se realiza con base en una serie de insumos que permiten evidenciar la capacidad oficial para atender la demanda educativa. **El resultado del análisis de cada uno de estos insumos y su correlación** es lo que permite identificar las insuficiencias y/o limitaciones. Estas insuficiencias y/o limitaciones son a su vez insumo para que la ETC defina las estrategias para la atención de la población



que no alcanza a ser cubierta con la capacidad oficial. Una de estas estrategias es la contratación de la prestación del servicio educativo.

No es una simple suma de sus componentes, que si bien son importantes, no responden por si solos a la existencia de la insuficiencia o de las limitaciones; es el análisis posterior de dichos elementos lo que indica si es necesario acudir a la contratación o si por el contrario es innecesaria en una ETC.

### *¿Quiénes son los responsables de elaborar el estudio de insuficiencia y limitaciones?*

---

El estudio de insuficiencia y limitaciones no es responsabilidad de un solo profesional de la Secretaría ni de un área en particular; ya que en dicho estudio se recogen aspectos que involucran temas relacionados con la *matrícula, planta de personal docente, directivo docente y administrativo, infraestructura, disponibilidad de oferta educativa, asignación de cupos, conformación de establecimientos educativos* entre otros, y que a partir de los resultados que éste arroje, son las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas las que toman decisiones de índole estratégico para el sector educativo. El EIL, debe ser elaborado, revisado y validado de manera conjunta por todas las dependencias de la Secretaría de Educación (Cobertura, Talento Humano, Unidades Desconcentradas, Planeación, Calidad, Inspección y Vigilancia, Jurídica, Infraestructura –de darse el caso en que ésta área se encuentre por fuera del área de Cobertura en la estructura de la Secretaría de Educación).







Figura 1. Mapa de procesos Secretarías de Educación. Fuente: Proyecto de Modernización.

Se recomienda la conformación de un equipo interdisciplinario con profesionales de las áreas mencionadas y delegar un responsable de liderar y trazar la ruta de trabajo para su elaboración, que contemple las actividades a realizar, los responsables de cada actividad y las fechas de cumplimiento; si la entidad territorial lo considera necesario, profesionales de las áreas pertenecientes al comité de cobertura de que trata el macro proceso de gestión de la cobertura educativa, podrían ser los responsables de la redacción final.

De igual manera se recomienda que una vez elaborado el estudio, éste se valide con el Secretario de Educación en sesión formal del comité de cobertura, antes de ser enviado al Ministerio de Educación Nacional.

### *¿Cada cuánto se debe elaborar el estudio de insuficiencia y limitaciones -EIL-?*

El Estudio de Insuficiencia y Limitaciones deberá elaborarse en cada vigencia, dado que las condiciones de oferta y demanda educativa en las entidades territoriales varían de una vigencia a otra.

### *¿Qué elementos mínimos debe contener el estudio de insuficiencia y limitaciones -EIL-?*



El estudio de insuficiencia y limitaciones deberá contener al menos los siguientes elementos:

- Diagnóstico del sector educativo de la entidad territorial,
- Análisis de la oferta educativa oficial de la entidad territorial,
- Análisis de la demanda educativa por cupos en los establecimientos educativos oficiales de la entidad territorial,
- Las decisiones que en materia educativa adoptará la entidad territorial en la siguiente vigencia para optimizar su capacidad oficial,
- Limitaciones para la prestación del servicio educativo y
- Un plan de mitigación de la contratación del servicio educativo.

### *¿Qué es y qué variables se incluyen en el diagnóstico del estudio de insuficiencia y limitaciones?*

---

El diagnóstico del estudio de insuficiencia y limitaciones corresponde a una descripción que dé cuenta de la situación educativa de la entidad territorial, en el momento en el que éste se elabora.

La elaboración del diagnóstico del estudio de insuficiencia y limitaciones en cada vigencia debe tener en cuenta las siguientes variables:

- **La cobertura del sistema educativo.** En este punto se debe contrastar la información de la matrícula de la ETC (oficial, privada y contratada), de la vigencia en la que se elabora el estudio, respecto de la matrícula de por lo menos las últimas tres vigencias, esto con el fin de establecer tendencias.
- **Análisis de la oferta.** Corresponde a la capacidad oficial instalada, lo que incluye la infraestructura oficial (aulas), la dotación (mobiliario) y los docentes y directivos docentes (recurso humano) y el número de estudiantes a los que -con ésta- se puede prestar el servicio educativo oficial.
- **Análisis de la demanda educativa por cupos en los establecimientos educativos oficiales de la entidad territorial.** La ETC debe tener un conocimiento de las características de la población en edad escolar que está requiriendo el servicio educativo en el territorio de su jurisdicción, verificar los grupos etarios, las condiciones socioeconómicas, los niveles y grados escolares que ha cursado dicha población.



Este conocimiento le permite a la ETC saber los requerimientos que va a presentar la población en edad escolar y los elementos adicionales que necesita para asegurar su permanencia en el sector educativo (alimentación, transporte, apoyos pedagógicos, modelos flexibles para primaria, para secundaria, la estructuración de media con educación para el trabajo o para la educación universitaria). De esta manera, contará con elementos para planear la prestación del servicio educativo no solo para la próxima vigencia, sino para el mediano y largo plazo, de tal forma que se adecúe la capacidad oficial para responder a las circunstancias que generan la insuficiencia o la limitación condicionantes.

### *¿Qué elementos se deben tener en cuenta en las decisiones que en materia educativa adoptará la entidad territorial en la siguiente vigencia para optimizar su capacidad oficial?*

---

- La ETC tiene la obligación de optimizar los recursos de toda índole con que cuenta, ello implica o mejorar la oferta educativa adaptándola a la demanda de la población en edad escolar, no solo para la siguiente vigencia, sino para el período de gobierno o inclusive para los siguientes años. Para ello debe tener claro los recursos con los que cuenta (oferta), los requerimientos de la población (demanda) y tomar las decisiones necesarias para lograr que la oferta responda a la demanda, tanto en lo cuantitativo, como en lo cualitativo.

En lo cuantitativo deben evidenciarse las necesidades de los establecimientos educativos, los docentes existentes y verificar si estos se encuentran ubicados donde se requiere el servicio educativo (los educadores deben estar donde están los niños), al igual que la infraestructura, si los activos con que se cuenta se encuentran en las zonas geográficas en que la población lo requiere y en caso de que no sea así dotar al municipio o departamento de los insumos necesarios para que los estudiantes lleguen a las instituciones educativas oficiales (corto y mediano plazo) o iniciar los procesos para dotar de inmuebles a la ETC en los lugares donde se concentra la población en edad escolar.



## *¿Qué es y qué elementos se deben tener en cuenta en las Limitaciones para la prestación del servicio educativo?*

---

El servicio educativo no es inmune a las condiciones naturales y sociales de nuestro país, elementos que pueden afectar la prestación del servicio educativo, a pesar de que la ETC cuente con la capacidad oficial (infraestructura, dotación, recurso humano). La limitación para la prestación del servicio educativo con la capacidad oficial, debe evidenciarse en el EIL, estableciendo la información de los estudiantes afectados, sus características y probando la existencia de dicho limitante, de acuerdo con su naturaleza.

Adicionalmente, deben tomarse decisiones para superar dicha limitación, el evidenciarla en el EIL es el primer paso, pero la administración debe ser proactiva para la superación de dichos eventos que no permiten la utilización de los recursos oficiales. Si la limitación corresponde al estado de deterioro de la infraestructura de un establecimiento educativo, no puede hacerse de dicha condición un elemento insalvable, por el contrario la ETC deberá tomar las decisiones necesarias para adecuar nuevamente la infraestructura o si su deterioro no permite su arreglo establecer las acciones para su adecuación y restablecimiento de la capacidad, para la atención de la población afectada.

## *¿Qué es y qué elementos se deben tener en cuenta en el plan de mitigación de la contratación del servicio educativo?*

---

El plan de desarrollo del municipio, distrito o departamento es un insumo de mucha importancia para establecer cuáles serán las estrategias a las que puede acudir la ETC para mitigar la contratación del servicio educativo a mediano y largo plazo; pero adicionalmente, corto y mediano plazo la planeación del servicio educativo puede dar resultados para bajar los niveles de contratación, atacando los elementos estructurales de la insuficiencia o limitación.

**Administración de la planta docente:** Si la insuficiencia es por el uso ineficiente del recurso humano o por falta de educadores, la ETC



realizará la redistribución del personal docente y directivo docente; o realizará el estudio técnico de planta, de acuerdo con los lineamientos generados desde el Ministerio de Educación –Subdirección de Recursos Humanos del Sector- para ampliar la planta docente.

Si la contratación se genera por falta de infraestructura, pero se cuenta con capacidad en el recurso humano, deberá revisarse la pertinencia de la contratación de la prestación del servicio educativo o por el contrario si lo que conviene es dotar a la ETC de inmuebles (compra, construcción, arrendamiento etc).

Si hay limitaciones para la prestación del servicio, debe dejarse claramente establecido cuáles serán las medidas que la administración ejecute para superar dichas situaciones. Si las decisiones superan la capacidad y competencia de la secretaria de educación, deberá trabajarse coordinadamente con otras instancias de la administración y tener en cuenta el Plan de desarrollo de la ETC..

### *¿Quién aprueba el estudio de insuficiencia y limitaciones que elaboran en cada vigencia las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas?*

---

El alcalde o gobernador como responsable de la entidad territorial certificada en educación son los responsables de suscribir el Estudio de Insuficiencia y Limitaciones o en caso de que se haya delegado al secretario de educación la responsabilidad de organizar la prestación del servicio educativo, este podrá refrendar. Es de resaltar que en caso de ser aprobado se entiende que la información relacionada y las decisiones adoptadas en el EIL del municipio, distrito o departamento corresponden a la situación de la entidad y a los compromisos para solventarla.

Una vez enviado el EIL al Ministerio de Educación, no es responsabilidad de éste aprobarlo o improbarlo, sino desde la sana crítica evaluar si con el mismo se está demostrando de forma fehaciente la existencia o no de la insuficiencia, para lo cual podrá tomar otros insumos, propios de las instancias nacionales y requerir mayor información o precisiones sobre determinados elementos, para pronunciarse sobre el mismo en la vigencia para la que se proyectó el estudio.



## *¿Qué sucede si una Secretaría de Educación de una entidad territorial no elabora el estudio de insuficiencia y limitaciones y realiza contratación del servicio educativo en una vigencia determinada?*

---

Se realizarán las denuncias correspondientes a los organismos de control, para que verifiquen si dicho actuar está violentando el ordenamiento legal colombiano.

## *¿Qué tipo de decisiones puede tomar la Secretaría de Educación en materia de cobertura educativa en la siguiente vigencia, con el fin de optimizar su capacidad oficial?*

---

La entidad territorial certificada en educación puede optimizar la capacidad oficial dependiendo de la insuficiencia o limitación que se genera en la entidad territorial certificada en educación.

## *¿Qué es el plan de mitigación de la contratación del servicio educativo y para qué sirve?*

---

El plan de mitigación de la contratación es la herramienta con que cuenta la ETC para planear a corto, mediano y largo plazo la forma de superar las condiciones de insuficiencia en la capacidad oficial o las limitaciones de dicha capacidad.

## *¿Qué elementos debe contener el plan de mitigación de la contratación del servicio educativo?*

---

El plan de mitigación de la contratación del servicio público contiene las acciones que desplegará la entidad territorial para superar las condiciones de insuficiencia en la capacidad oficial o las limitaciones para su uso, las cuales ser respuestas en el corto (vigencia siguiente), mediano y largo plazo a los elementos evidenciados en el EIL.





## 2. Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo

La existencia de insuficiencias o limitaciones faculta a la entidad territorial certificada en educación a acudir a la contratación del servicio educativo, que no es más que acudir a un operador educativo de carácter no oficial para que preste el servicio educativo oficial.

Así como la decisión de contratar es propia de la entidad territorial certificada, y debe basarse en el estudio de insuficiencia y limitaciones; el proceso de contratación debe responder a la planeación realizada por la entidad territorial, lo que garantizará que esta estrategia sea consecuente con las necesidades de la misma. La planeación de la contratación se realiza mediante el –PACSE- Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo-, herramienta que con base en el Estudio Técnico de Insuficiencia y Limitaciones, hace públicas las necesidades en materia educativa que la entidad no puede satisfacer a través de su capacidad instalada.

### *¿Qué es?*

---

Es un documento informativo, mediante la cual la ETC identifica, planea, registra, programa, divulga y evalúa las necesidades de contratación del servicio educativo en cada vigencia.

Su fundamento es el Estudio de Insuficiencia y limitaciones. La ETC deberá establecer en el PACSE la forma como la contratación va a cubrir las insuficiencias o las limitaciones planteadas.

### *¿Es obligatorio ejecutar el PACSE?*

---

No, la ETC no pierde capacidad de acción cuando publica el Plan, este podrá ser modificado en cualquier momento hasta un mes antes del inicio del calendario escolar, siempre mediante acto administrativo motivado.

Es una carta de navegación en el proceso precontractual, el cual podrá recalcularse dependiendo de los incidentes que se generen del mismo. Si la planeación contenida en el PACSE es de contratar mediante Banco de



oferentes, pero el mismo no genera los cupos suficientes para la atención de la población, podrá cambiarse la planeación inicial y decidirse por otro tipo contractual.

### *¿Por qué puede modificarse el PACSE?*

---

Porque las condiciones de la ETC pueden cambiar en el tiempo, cuando decido realizar determinada contratación, esta responde a las condiciones encontradas al momento de realizar el estudio insuficiencia y limitaciones, las cuales pueden cambiar (desde octubre, mes en que debe terminarse el EIL, a enero del siguiente año), bien porque ha sido entregada infraestructura nueva o recuperada, por la viabilización de nueva planta docente o porque cesaron las condiciones que limitaban el accionar de la ETC para la prestación del servicio.

Igualmente, la ETC puede modificar la organización del servicio educativo, con lo que podría superar las condiciones de insuficiencia (proceso de traslados, nombramientos de nuevos docentes, reorganización institucional, entre otros).

### *¿Para qué sirve esta herramienta?*

---

Tiene una doble connotación: a) Mediante el PACSE, la ETC programa el proceso contractual, una vez se han evidenciado las insuficiencias o limitaciones que no permiten la prestación del servicio educativo (por ello se relaciona –entre otros elementos- el cronograma de la fase precontractual), b) Es una herramienta de transparencia, por cuanto hace pública la decisión de contratar, establece las condiciones de la contratación proyectada –en cada caso- y donde se desarrollarán dichos contratos.

Adicionalmente permite que los interesados en prestar el servicio educativo mediante contratación, conozcan de primera mano la información.

Si en el PACSE dispongo de una contratación para el que solamente tendría un operador, ¿se crea una vez publicado el derecho a su favor para contratarle?

No, Si está en esa posición, tiene la aspiración –válida- a ser contratista para desarrollar uno de los contratos para la prestación del servicio, lo





que no implica necesariamente que sea él, por cuanto cada uno de los tipos contractuales tiene unos criterios para contratar, adicionalmente la administración está en total capacidad para modificar el PACSE y establecer otra forma de atención.

## *¿Cómo modifica una ETC el PACSE?*

---

Previo a la modificación de PACSE debe modificarse el Estudio de Insuficiencia y Limitaciones, por cuanto deberán relacionarse en el EIL las situaciones que se han transformado, para que el PACSE sea modificado

## *¿Quién formula el PACSE?*

---

El Ordenador del Gasto deberá designar un funcionario encargado de proyectar el PACSE, quien deberá contar con un grupo de apoyo interdisciplinario. Entre sus responsabilidades está el análisis del Estudio de Insuficiencia y Limitaciones, base del PACSE, para determinar las necesidades de la entidad territorial y establecer el tipo contractual más adecuado para garantizar el servicio educativo.

Deberá, igualmente solicitar la aprobación del Plan al ordenador del gasto y proceder a su publicación.

## *¿Qué debe contener el PACSE?*

---

El contenido del PACSE tiene relación directa con el estudio de insuficiencia, así el mismo debe informar la proyección de la población a atender, relacionando que niveles y grados son los requeridos, las características propias de dicha población, la zona en la cual se requiere la contratación, así como las condiciones de la misma (acceso, situación de orden público, entre otras), la clase de contrato que se prevé por parte de la ETC para la prestación del servicio educativo, y el cronograma de actividades para realizar la contratación.

Adicionalmente, deberá identificarse la ETC, dependiendo de qué entidad a su interior realizará la contratación (la secretaria de educación, la alcaldía o la gobernación).



## *¿Cuándo se publica el PACSE?*

---

Una vez se cuente con el estudio de insuficiencia y limitaciones, se tiene que empezar la elaboración del PACSE, para ser publicado a más tardar el 30 de noviembre de cada año, en caso de que el proceso precontractual tome plazos mayores –Administración por licitación-, la ETC deberá adelantar los procesos de diagnóstico (estudio de insuficiencia) y de planeación (PACSE) con anterioridad, para asegurar que el inicio de los contratos coincida con el inicio del calendario escolar.

## *¿En qué casos corresponde realizar la modificación al PACSE?*

---

Cuando las condiciones que dieron lugar al Plan inicialmente publicado han cambiado (se ha ampliado la planta de docente, se han recibido nuevas infraestructuras educativas, se evidencia una disminución en la demanda, se ha reorganizado el servicio), siempre sustentando dichos cambios en el Estudio de Insuficiencia y Limitaciones.



### 3. Listado de estudiantes a atender

#### *¿Qué es el listado de estudiantes a atender?*

---

Para proceder a la contratación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación que pretende contratar la atención educativa en el territorio de su jurisdicción, debe establecer cuáles son los estudiantes que van a ser sujetos de atención mediante contratación, para ello se tiene la información de la demanda y el estudio técnico de insuficiencia y limitaciones, que permite establecer la población a atender.

Con dicha información, la ETC conforma el Listado de Estudiantes a Atender para cada contrato establecido en el PACSE, que corresponde a las informaciones de niños, niñas y jóvenes que en cada uno de los contratos se va a atender.

#### *¿En qué momento se hace el listado de estudiantes a atender?*

---

La constitución del listado de estudiantes a atender es previo a la contratación del servicio educativo, pero posterior a la publicación del PACSE, en este se relaciona la población estimada para atender, pero una vez se está conformando la canasta educativa se debe registrar de forma clara e inequívoca a quienes se atiende con cada contrato, lo que permite estimar el valor real del contrato y la política de atención a determinada población.

Una vez se ha determinado el número de estudiantes a atender mediante un contrato (sea este de prestación del servicio, de administración o con iglesias y confesiones religiosas) se procede a su identificación plena, para lo cual se cuenta con la información del proceso de gestión de la cobertura (Resolución 7797 de 2015).

#### *¿Quién conforma el Listado de estudiantes a atender?*

---

La entidad territorial certificada en educación, a través de la secretaria de educación, elabora el listado de estudiantes a atender, con base en la demanda del servicio educativo oficial presentado en el territorio de su jurisdicción, documento que hará parte del contrato suscrito.



## *¿Para qué el listado de estudiantes a atender?*

---

Es un derecho del contratista conocer a quienes atenderá mediante el contrato a suscribirse y más aún cuando dicho acuerdo se ha perfeccionado; el contrato es para la atención de una población plenamente identificada, el operador contratado no debe dedicarse a tareas distintas a la prestación del servicio educativo; el garantizar la cobertura compete a la entidad territorial certificada en educación, por ello cualquier aumento o disminución en el listado de estudiantes a atender deberá ser autorizado por la secretaria de educación.

Lo anterior no es un aval para que el contratista deje de realizar las acciones necesarias para que los estudiantes permanezcan en la institución educativa, obligación derivada del objeto de los contratos.

## *¿Puede modificarse el Listado de Estudiantes a Atender?*

---

Dada la naturaleza del contrato, a ejecutarse mínimo por cuarenta semanas, es posible que en este tiempo se generen hechos por los que se tenga que modificar el Listado de Estudiantes a Atender, pero para ello deberán tenerse en cuenta las siguientes recomendaciones:

- El contratista deberá informar a la ETC cualquier circunstancia que pueda modificar o haya modificado los estudiantes atendidos por el contrato.
- Si la circunstancia tiene que ver con deserción estudiantil, el contratista deberá tomar las medidas tendientes para mantener el estudiante en el sistema educativo e informar al supervisor o interventor del contrato.
- Si se origina la deserción de un estudiante, la entidad territorial deberá desarrollar todas las medidas que institucionalmente se han adoptado para que el estudiante vuelva a ser sujeto del servicio educativo.



- El contratista no podrá reemplazar al estudiante, sin que antes obtenga la aprobación de la entidad territorial certificada en educación.
- El contratista no podrá matricular a nuevos estudiantes con cargo al contrato, sin que medie autorización de la entidad territorial certificada. Para obtener la autorización, el contratista deberá identificar previamente al aspirante ante la secretaria de educación, la cual deberá verificar las razones por los cuales no se encuentra en el sistema educativo, así mismo evaluará la posibilidad de atenderlo con la capacidad oficial u otros contratos existentes.

Solamente cuando la ETC haya establecido la imposibilidad de atenderlo con la capacidad oficial, procederá la decisión de modificar el listado de estudiantes a atender y por ende el contrato suscrito.

Cuando la modificación se realice por deserción de uno o varios estudiantes, la ETC tendrá que verificar la misma y si encuentra que el contratista no tomó las medidas correspondientes para que no se presentará la deserción, dichos educandos no serán reemplazados y por ende, se reajustara el valor del contrato.



## 4. Canasta educativa

### *¿Qué es la canasta educativa?*

---

En casa, la lista de mercado nos permite contar con los insumos necesarios por un tiempo predeterminado, este objetivo tiene la canasta educativa en el sector educativo. Cuando la ETC decide contratar verifica con que cuenta (estudio de insuficiencia, proyección de cupos, análisis de la demanda, gestión resultado de la gestión de cobertura) y qué necesita para mantener el servicio educativo (por un año, o dos o hasta doce años) estableciendo así sus necesidades.

Hasta ahora la canasta educativa respondía a lo que el operador educativo ofrecía a las entidades territoriales, con la nueva reglamentación la canasta es construida por la entidad territorial con base en el estudio de insuficiencia y es esta la que guiará el proceso de contratación del servicio educativo.

### *¿Cómo se construye la canasta educativa?*

---

La determinación de las necesidades, realizada mediante el estudio técnico de insuficiencia y limitaciones permite a las entidades territoriales saber qué tienen (análisis de la oferta, proyección de cupos) y qué necesita para garantizar la efectividad del derecho a la educación de la población en edad escolar de su jurisdicción.

Si la ETC determina que con lo que cuenta en su alacena es suficiente, no tendrá necesidad de contratar.

Si encuentra condiciones de insuficiencia o limitaciones en su capacidad instalada, deberá establecer cuáles son, qué necesidades no puede suplir y determinar así que bienes y servicios requiere que se le brinden mediante la contratación del servicio educativo.



Esta lista de necesidades es la canasta educativa, siendo independiente para cada contrato, aunque puedan tener elementos comunes.

## *¿Cómo se determina la Canasta educativa?*

---

Como hemos visto, dentro del proceso educativo hay insumos que no pueden ser obviados, so pena de que el mismo se vea alterado o interrumpido.

La determinación de la canasta se realiza luego de verificarse con qué se cuenta, qué aporta la ETC para la prestación del servicio educativo:

- Infraestructura para el caso de la administración de establecimientos educativos de carácter oficial.
- Infraestructura física, Plan Educativo Institucional, y docentes y directivos en el caso de los contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y/o confesiones religiosas o
- La capacidad administrativa y de gestión de la secretaria de educación, en el caso de los contratos de prestación del servicio educativo.

Este último elemento -la capacidad de la secretaria de educación- está presente en todos los tipos de contratos establecidos en la reglamentación. La ETC tiene bajo su responsabilidad diferentes funciones que no pueden atribuirse a los contratistas, como lo es la conformación del Listado de Estudiantes a Atender, el seguimiento a los contratos, la supervisión de los mismos.

Sabiendo con qué se cuenta, la ETC procede a establecer cuáles son sus necesidades para el año lectivo, haciendo la lista respectiva, en la cual se pueden incluir todos los elementos que incidan en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Saber qué se requiere para la prestación del servicio, es fundamental para la contratación del servicio educativo; el conocer qué se pretende de los operadores, permite a la entidad lograr sus objetivos en la prestación del servicio educativo mediante la contratación.

No es factible que las ETC realicen la actividad contractual con base en lo que ofrece el mercado, por el contrario, es la ETC la llamada a establecer si lo que ofrece el mercado le es útil o no y tomar las decisiones correspondientes.





Se reitera que la canasta va de la mano con el estudio de insuficiencia y limitaciones; es este último el que indica qué necesidades tienen que suplirse para que el proceso educativo de una población plenamente identificada sea satisfactorio. Si del estudio resulta insuficiencia en personal docente, los recursos humanos serán indispensables dentro de la canasta, para lo cual deberán tenerse en cuenta los parámetros: alumno/grupo, docente/grupo. Así mismo, las condiciones de la población que estará sujeta a la contratación determinará unas necesidades específicas –transporte, alimentación, u otras- que deberán conocer previamente los posibles aspirantes a ser operadores del servicio educativo.

### *¿Cuáles son las responsabilidades de la ETC respecto de la canasta educativa?*

---

Dentro de las responsabilidades propias de la entidad territorial certificada en educación, respecto de la canasta educativa están:

- Identificar de manera detallada, cada uno de los componentes de la canasta educativa que deberá aportar el contratista.
- Identificar el componente de docentes y directivos docentes requeridos (de acuerdo con los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional), especificando niveles y áreas, perfil por área o nivel.
- En cuanto al material educativo, indicar el tipo de materiales requeridos, las características, cantidades y su respectivo valor.
- En el caso de los componentes adicionales de la canasta, especificar las características, calidad, periodicidad con la cual se entregarán y el valor de los mismos.
- De ser necesario, se incluirán anexos para los componentes de la canasta que requieran una explicación detallada.

La oferta que realice el operador del servicio educativo que pretenda ser contratista, deberá adecuarse a la canasta educativa prevista por la entidad territorial, sin embargo y de ser necesario realizará las observaciones que considere pertinentes para que esta se adecue a los requerimientos para la óptima ejecución del contrato, observaciones que





la ETC deberá analizar y pronunciarse de fondo antes de la adjudicación del contrato.

La canasta educativa debe hacer parte integral del contrato y se constituye en la herramienta fundamental con la que la Secretaría de Educación realizará las funciones de seguimiento del contrato, supervisión y/o interventoría.

Esta necesidad radica en que la entidad territorial debe conocer previamente el valor estimado del contrato para proceder a realizar los trámites financieros y presupuestales previos al inicio del proceso contractual y con base en el supuesto, iniciar del proceso contractual.

### *¿Cuáles son los componentes de la canasta educativa?*

---

Canasta educativa básica. Contiene los insumos básicos para una prestación integral del servicio público educativo. Dentro de los componentes de la canasta educativa básica se encuentran los siguientes:

- **Recurso humano.** Incluye el personal necesario (personal docente, directivo docente y administrativo) para ofrecer una educación de calidad observando las relaciones alumno/grupo y docente/grupo, atendiendo como mínimo los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, de tal manera que se garantice una adecuada atención de los estudiantes.
- **Material educativo.** Es el material bibliográfico de uso común, material didáctico, material tecnológico y elementos de papelería necesarios para el desarrollo de las actividades académicas de los estudiantes y las labores pedagógicas de los docentes.
- **Gastos administrativos.** Conjunto de erogaciones en las que se incurre en la ejecución de un contrato de servicio público educativo no relacionados directamente con la actividad pedagógica, pero necesarios para su realización (v.gr. los materiales y suministros de oficina, el arrendamiento de planta física - cuando ello se requiera - y demás servicios generales de oficina), así como los derechos académicos y servicios complementarios.



- Gastos generales. Hace referencia a las erogaciones requeridas para el mantenimiento de las condiciones físicas del establecimiento educativo, tanto de la planta física, como de la dotación de bienes para la adecuada prestación del servicio educativo. Incluye entre otros conceptos, los siguientes:
- Servicios públicos. se refiere a los gastos por concepto de servicios públicos domiciliarios: acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones, sin perjuicio de los gastos que sean asumidos por la entidad territorial. Estos gastos se calculan con base en las tarifas establecidas para éstos, en cada entidad territorial.
- Mantenimiento. Se refiere a los gastos necesarios para el correcto funcionamiento de la planta física, para lo cual se deben detallar las plantas físicas de las instituciones o centros educativos beneficiarios y el tipo de mantenimiento que realizará el contratista.
- Canasta educativa complementaria. La canasta complementaria incluye componentes adicionales a los de la canasta básica que apoyan el acceso y la permanencia escolar, entre estos:
- Estrategias de permanencia: comprende los gastos que contribuyen a la permanencia escolar, entre los que se podrían incluir apoyos nutricionales, transporte y otros de acuerdo con el contexto educativo regional, sin perjuicio de las estrategias establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.
- Profesionales de apoyo: profesionales que complementan y mejoran el desarrollo de la propuesta educativa, como psicólogos, terapeutas, u otros, siempre que estén contemplados en el Proyecto Educativo Institucional – PEI o en el Proyecto Educativo Comunitario – PEC y que presten sus servicios en el marco de los procesos de inclusión educativa reglamentados por el Ministerio de Educación Nacional.

Hemos visto los requisitos previos al inicio del proceso contractual: el estudio de insuficiencia o limitaciones, el Plan Anual de Contratación Educativa –PACSE- y la formulación de la Canasta Educativa; en el siguiente capítulo se tratarán de forma sintética los requerimientos generales de la contratación del servicio educativo.



# TIPOS DE CONTRATOS

En el capítulo 3 del Decreto 1075 de 2015, se establecen y regulan cuatro tipos de contratos del servicio público educativo:



TIPO CONTRACTUAL	PRESTACIÓN DEL SERVICIO	P.I.E.D.P IGLESIAS Y C. RELIGIOSAS	ADMINISTRACIÓN POR LICITACIÓN	SUBSIDIO A LA DEMANDA	ADMINISTRACIÓN ORG. INDÍGENAS
FUC	SI	SI	SI	SI	SI
Seguimiento	SI	SI	SI	SI	SI
Establecimiento Educativo	No Oficial	Oficial	Oficial	No Oficial	Oficial
Infraestructura	Privada	Mezcla permitida	Oficial	Privada	Mezcla permitida
Rector	Privado	Planta o privado	Privado	Privado	Planta o privado
Docentes	Privados	Mezcla permitida	Privados	Privados	Mezcla permitida
Percentil	30 - 2017	30 - 2017	NO	40	NO
Banco de Oferentes	SI	NO	NO	NO	NO
Experiencia	5 años	5 años	10 años	N.D.	5 años
Duración	1 año	1 año	2 a 12 años	1 año	1 año



**De prestación del servicio educativo.** Son aquellos contratos mediante los cuales una entidad territorial certificada contrata la prestación del servicio público educativo con el propietario de un establecimiento educativo no oficial de reconocida trayectoria e idoneidad, durante un (1) año lectivo. El contratista deberá contar con el PEI o el Proyecto Educativo Comunitario - PEC aprobado, así como con la licencia de funcionamiento expedida por la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en donde prestará el servicio educativo. Esta contratación se realiza vía Banco de Oferentes.

**Para la administración del servicio educativo.** Contrato mediante el cual el contratista seleccionado a través de un proceso de licitación, se compromete a administrar uno o varios establecimientos educativos de carácter oficial, ofreciendo una canasta educativa que cumpla con altos estándares de calidad.

**Para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas.** Contrato mediante el cual una iglesia o confesión religiosa se compromete a promover e implementar estrategias de desarrollo pedagógico en uno o varios establecimientos educativos oficiales. La entidad territorial certificada podrá aportar la infraestructura física, el personal docente, directivo docente y administrativo con el que cuente cada establecimiento educativo oficial, y por su parte, la iglesia o confesión religiosa aporta los componentes que la entidad territorial no pueda suministrar. **En estos contratos, la iglesia o confesión religiosa siempre aporta el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI o del PEC adoptado por el consejo directivo de cada establecimiento educativo oficial.**

**Mediante subsidio a la demanda.** Contrato mediante el cual las entidades territoriales certificadas en educación distintas a departamentos y con población proyectada para 2016 superior a 300.000 habitantes podrán contratar la prestación del servicio educativo para los estudiantes atendidos en la vigencia inmediatamente anterior, mediante contratos de prestación del servicio educativo, con establecimientos educativos de carácter no oficial que no quedaron en el banco de oferentes de la ETC

Es necesario aclarar que para la suscripción de estos contratos se debe tener en cuenta los principios generales contenidos en el Estatuto General de Contratación Pública.



# 1. De prestación del servicio educativo

## *¿Qué es?*

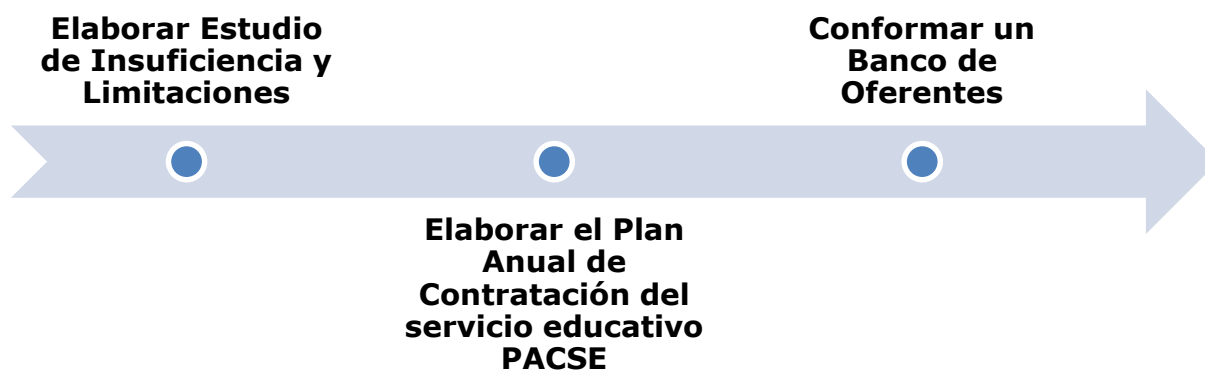
Contrato mediante el cual una entidad territorial certificada contrata la prestación del servicio público educativo con el propietario de un establecimiento educativo no oficial de reconocida trayectoria e idoneidad, durante un (1) año lectivo.

## *¿Qué requisitos especiales debe cumplir el contratista?*

El contratista deberá contar con el PEI o el Proyecto Educativo Comunitario - PEC aprobado, así como con la licencia de funcionamiento expedida por la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en donde prestará el servicio educativo.

## *¿Qué se debe tener en cuenta para celebrar este tipo de contrato?*

Para la celebración de un contrato de prestación de servicio público educativo se debe tener en cuenta que la elección de este tercero con el que la ETC va a contratar haya sido objetiva.



- Elaborar el Estudio de Insuficiencia y Limitaciones. En el cual se identifiquen las necesidades y limitaciones que se tienen para



- prestar el servicio con la oferta educativa con la que cuenta la entidad.
- Elaborar el Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo – PACSE
  - Conformación de un Banco de Oferentes. Si bien la contratación de la prestación del servicio educativo se adelanta mediante la modalidad de contratación directa, acorde con lo establecido en el literal h) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en materia educativa las entidades territoriales deben realizar de manera previa a la contratación, el proceso de conformación de un banco de oferentes para garantizar la transparencia y la selección objetiva de los contratistas

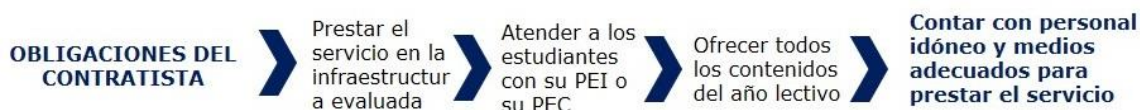
**LA DURACIÓN DE ESTOS CONTRATOS NO PODRÁ SER SUPERIOR NI INFERIOR A UN (1) AÑO LECTIVO**





## *¿Una vez suscrito el contrato a que se obliga el contratista para con la ETC?*

---



## *¿Cómo se selecciona el contratista en este tipo de contratos?*

---

El tipo contractual de la prestación del servicio público educativo se entiende como un contrato de prestación de servicios profesionales, en consecuencia, la selección del contratista se podrá hacer directamente, pero debe tenerse en cuenta para seleccionar al contratista, los procedimientos y requisitos previstos en el Capítulo 3 del Decreto 1075 de 2015 destinados a verificar la experiencia e idoneidad requerida de los contratistas, mediante la conformación del Banco de Oferentes.

Esto quiere decir, que si bien la contratación de la prestación del servicio se adelanta mediante la modalidad de contratación directa, en materia educativa las entidades territoriales deben realizar de manera previa el proceso de conformación de banco de oferentes para garantizar la transparencia y la selección objetiva de los contratistas y la contratación se debe realizar única y exclusivamente con los contratistas habilitados en el Banco de Oferentes de la entidad territorial.

**EL PROCESO DE SELECCIÓN SE REALIZA A TRAVÉS DEL BANCO DE OFERENTES, DONDE SE EVALÚA Y CALIFICA LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD DEL CONTRATISTA.**

## *¿Qué reglas deben cumplir estos contratos?*

---

Al suscribir contratos de prestación del servicio público educativo se deben tener en cuenta las siguientes reglas:



1. Los contratos de prestación del servicio educativo se suscribirán únicamente con las personas jurídicas propietarias de los establecimientos educativos habilitados en el Banco de Oferentes de la entidad territorial certificada.
2. Dado que la prestación del servicio educativo se debe ofrecer en un establecimiento educativo no oficial de la jurisdicción de la entidad territorial, no es procedente que un propietario de establecimiento educativo (de carácter no oficial) de una entidad territorial diferente a la convocante se presente al Banco de Oferentes (BO).
3. El contrato de prestación del servicio educativo se registrará por lo previsto en el Estatuto General de Contratación Pública, además de lo previsto en el capítulo 3 del Decreto 1075 de 2015.
4. Entre el personal administrativo, docente y directivo docente vinculado por el contratista y la entidad territorial certificada no existirá relación legal y reglamentaria alguna. Su régimen laboral se sujetará exclusivamente al derecho privado. Por ello, el contratista debe mantener indemne a la entidad territorial certificada de cualquier reclamación que realice este personal vinculado.
5. Razón por la cual la ETC no deberá convocar bajo ninguna circunstancia a los directivos docentes, administrativos o docentes vinculados por el contratista, a reuniones o capacitaciones dirigidas al personal docente o administrativo de los establecimientos educativos oficiales. Cualquier directriz que se deba impartir para ajustar criterios de calidad emanada de algún lineamiento a nivel nacional se hará a través del contratista.
6. La prestación del servicio educativo se realizará bajo la exclusiva responsabilidad del contratista, con sujeción a su PEI o PEC, y a lo que se prevea en el contrato. Cualquier lineamiento pedagógico nuevo, deberá estar incluido en el contrato.

### *¿Qué finalidad tiene este tipo de contratos?*

---

El objeto del contrato debe ser claro y específico para que no dé lugar a ambigüedades y debe contener como mínimo:

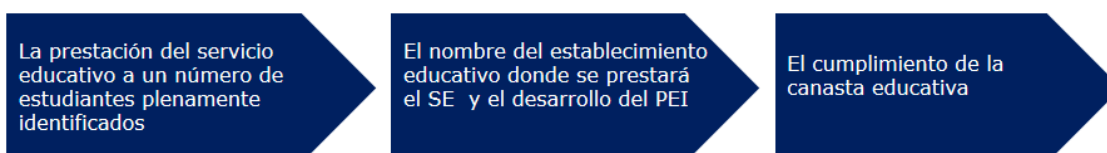
#### **La prestación del servicio educativo a un número de**





**estudiantes plenamente identificados en el Listado de Estudiantes a Atender**, el desarrollo del PEI aprobado por la secretaría de educación, y el cumplimiento de lo establecido en la canasta educativa aprobada -que hace parte integral del contrato-.

### DEBE CONTENER COMO MÍNIMO



### *¿Cuáles son los criterios para la celebración de contratos de prestación del servicio educativo?*

---

Deberán tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes criterios para escoger al contratista del Banco de Oferentes:

1. Cercanía entre la ubicación geográfica de la demanda y el lugar donde se encuentra el establecimiento educativo en el que se ofrece prestar el servicio educativo
2. La disponibilidad efectiva del establecimiento educativo ofertado para atender a los estudiantes al momento de la contratación.
3. La concordancia entre la canasta educativa requerida (necesidad efectiva de la ETC) y la canasta ofrecida por el contratista.
4. Las adecuadas condiciones de las instalaciones físicas de los establecimientos educativos en los que se prestará el servicio educativo.
5. El establecimiento educativo no oficial con el que se va a celebrar el contrato, debe mantener los criterios de experiencia e idoneidad exigidos para la habilitación en el Banco de Oferentes.
6. Los resultados de los procesos de supervisión o interventoría de contratos anteriores.

### *¿Con qué recursos se financia este tipo de contrato?*

---



La remuneración del contratista se hará con cargo a los recursos de la entidad territorial certificada, bien sean ingresos corrientes de libre destinación o de la participación para educación del Sistema General de Participaciones

### *¿Cómo calcula la ETC el valor del contrato?*

---

Según lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.3.12 del Decreto 1075 de 2015, el valor por alumno atendido se establecerá de conformidad con los componentes de la canasta que éste suministre, los cuales se relacionarán y pactarán antes del inicio del contrato.

Esto quiere decir, que el valor total de cada contrato será el resultado de multiplicar el valor establecido por estudiante por el número de estudiantes atendidos.

Dicho valor no podrá ser superior, en ningún caso, a la asignación por alumno definida por la Nación por el total de la tipología del componente de población atendida del Sistema General de Participaciones; cualquier suma que exceda lo dispuesto en el presente artículo deberá ser financiada con cargo a los recursos propios de la respectiva entidad territorial certificada.



## 2. Banco de Oferentes

### *¿Qué es?*

---

Es un listado de establecimientos educativos no oficiales de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio educativo, conformado por la entidad territorial como mecanismo para tener conocimiento previo de las instituciones con que puede contar para la prestación del servicio educativo oficial.

### *¿Qué es la conformación del Banco de Oferentes?*

---

**Es un procedimiento administrativo previo e independiente del proceso de contratación.** Como herramienta administrativa permite evaluar, calificar y clasificar la experiencia e idoneidad de los oferentes para prestar el servicio educativo, así como establecer su capacidad para poder suscribir contratos de prestación del servicio educativo con una entidad territorial certificada.

### *¿Cuáles son los objetivos de la conformación del Banco de Oferentes?*

---

- Lograr que los aspectos atinentes a la “reconocida trayectoria e idoneidad”, exigidos para contratar la prestación del servicio público educativo, queden suficientemente verificados, evaluados y calificados, de tal manera que se garantice la calidad y pertinencia en la prestación del servicio educativo.
- Verificar que los oferentes tengan la capacidad jurídica para contratar.
- Identificar la oferta educativa existente, en relación con los establecimientos educativos No Oficiales.

### *¿Qué criterios se deben tener en cuenta al momento de conformar el Banco de Oferentes en una ETC?*

---



Las entidades territoriales certificadas que requieran celebrar los contratos de prestación del servicio público educativo, conformarán el banco de oferentes en su jurisdicción teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- ✓ El banco de oferentes deberá ser conformado y actualizado por la entidad territorial certificada, dando aplicación a los principios de transparencia y eficiencia, verificando para tal efecto, la experiencia e idoneidad de los oferentes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 27 de la Ley 715 de 2001.
- ✓ La conformación o actualización del banco de oferentes es previa e independiente del proceso de contratación, y se sujetará a las siguientes reglas:
  - a) La conformación y actualización del banco de oferentes es independiente de la elaboración de los estudios de insuficiencia y limitaciones.
  - b) Tanto el proceso de conformación, como de actualización del banco de oferentes, deberá realizarse en la vigencia anterior a aquella en la que se pretenda contratar la prestación del servicio educativo.

### *¿Cuál es el procedimiento para conformar el banco de oferentes?*

Las entidades territoriales certificadas deberán adelantar el siguiente procedimiento para conformar el banco de oferentes, a través de invitación pública, que contará con las siguientes etapas:



**Apertura:** Las entidades territoriales certificadas deben expedir el acto administrativo que disponga la apertura del proceso de conformación del banco de oferentes y efectuar la invitación pública a los interesados en integrarlo. Dicho acto deberá ser divulgado con cinco (5) días de antelación al inicio del proceso de inscripción y deberá contener además la siguiente información:



- Datos básicos de la entidad territorial certificada interesada en conformar el banco de oferentes.
- Propietarios de establecimientos educativos no oficiales a quienes va dirigida la invitación.
- Objeto de la invitación.
- Requisitos mínimos que deben demostrar los interesados en integrar el banco de oferentes, así como los medios para su acreditación. Los mencionados requisitos deberán corresponder a los siguientes factores:
  - a) Trayectoria o experiencia e idoneidad.
  - b) Infraestructura física del establecimiento educativo en donde se oferta el servicio.
  - c) Canasta educativa que deben proveer los oferentes.
- Cronograma del proceso que contenga, al menos:
  - a) Fecha y hora a partir de la cual se inicia el proceso de inscripción, y lugar en que se adelantará el procedimiento.
  - b) Fecha y hora en la que se cierra la inscripción.
  - c) Término durante el cual se realizará la verificación de requisitos habilitantes.
  - d) Fecha de publicación de resultados y término para interponer y resolver las reclamaciones presentadas en contra de dichos resultados.
- Criterios de evaluación para ser habilitado en el Banco de Oferentes.
- Medios a través de los cuales se informará a cada inscrito los resultados de la verificación de los requisitos.
- Formato de inscripción, que hará parte integral de la invitación pública.
- Formato de verificación de requisitos habilitantes de los interesados, que será parte integral de la invitación pública.

**Inscripción.** La inscripción se realizará por medios electrónicos (vía web) o por el sistema de atención al ciudadano. El plazo mínimo para realizar la inscripción será de cinco (5) días hábiles.

La información registrada por el aspirante se entenderá suministrada bajo la gravedad del juramento y lo obligará a mantener, como mínimo, las condiciones con las que se inscribió, durante el proceso de conformación del Banco de Oferentes y mientras se encuentre incluido en éste.

**Verificación de requisitos.** Esta etapa comprende la verificación de los requisitos habilitantes. La entidad territorial certificada conformará un



comité de verificación de requisitos, el cual será responsable de aplicar los criterios de evaluación establecidos en la invitación pública para cada uno de los aspirantes inscritos.

**Publicación de resultados y trámite de las reclamaciones.** Esta etapa inicia con la publicación que haga la entidad territorial certificada de los resultados de la evaluación realizada a cada uno de los aspirantes a conformar el banco de oferentes. Posteriormente, dichos aspirantes podrán presentar sus reclamaciones contra los resultados dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación, las cuales serán resueltas por la entidad territorial certificada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

**Habilitación de interesados y conformación del banco de oferentes.** Esta etapa comprende la expedición del acto administrativo identificando los aspirantes que resulten habilitados una vez sean surtidas las etapas anteriores.

### *¿Cuáles son los requisitos para ser habilitado en el banco de oferentes?*

---

Para ser habilitado en el banco de oferentes, el oferente deberá cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Acreditar la propiedad del establecimiento educativo aportando la licencia de funcionamiento vigente, expedida por la entidad territorial certificada en la cual se presentan las circunstancias de insuficiencia o limitación que motivan la contratación de la prestación del servicio educativo.
- El propietario debe ser una persona jurídica, debidamente acreditado mediante el certificado de existencia y representación legal, expedido por autoridad competente con antelación no superior a un mes respecto de la fecha de cierre de la inscripción, en el que se demuestre que dentro de su objeto se contempla la prestación de servicios educativos en los niveles de educación preescolar, básica y media. Si se trata de una iglesia o confesión religiosa, deberá aportar la personería jurídica especial, otorgada por el Ministerio del Interior, o en su defecto, personería jurídica de derecho público eclesiástico, expedida con base en la Ley 133 de 1994 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen. Lo anterior también aplica a las



congregaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones o asociaciones de ministros.

- No estar en régimen controlado en los términos consagrados en la Sección 4, Capítulo 2, Título 2, Parte 3 del Decreto 1075 de 2015.
- El establecimiento educativo en el que se prestará el servicio deberá contar con código DANE y estar registrado en el Directorio Único de Establecimientos – DUE del Ministerio de Educación Nacional.
- Acreditar la propiedad o disponibilidad del inmueble en el que se prestará el servicio educativo, a través del certificado de tradición y libertad, con fecha máxima de un mes de expedido respecto de la fecha de inscripción en el proceso de conformación o actualización del banco de oferentes. En caso de establecimientos educativos que funcionen en infraestructuras arrendadas o entregadas en comodato, acreditar el respectivo contrato, así como su vigencia.
- Contar con un PEI o PEC aprobado por la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en la que se prestará el servicio educativo, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.
- Acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia e idoneidad a que se refiere el Capítulo 3 del Decreto 1075 de 2015 y los establecidos en cada caso concreto por la entidad territorial certificada, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- Haber obtenido resultado favorable en la visita realizada por la entidad territorial certificada a la infraestructura física donde se prestará el servicio educativo. Este requisito se validará mediante acta o certificación de inspección expedida por la secretaría de educación de la entidad territorial correspondiente.

Tenga en cuenta que acorde con lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto 1075, **encontrarse habilitado en el banco de oferentes no genera el derecho a ser contratado por la entidad territorial.**

Es claro el Parágrafo 2, del mismo artículo cuando se afirma: La entidad territorial certificada deberá garantizar los mecanismos para que los propietarios de los establecimientos educativos habilitados en el banco de oferentes, envíen anualmente la información requerida, con el fin de realizar el seguimiento al cumplimiento y mantenimiento de los requisitos habilitantes, de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.





**ES LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA LA RESPONSABLE DE REALIZAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE MANTENGAN Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS HABILITANTES CON LOS QUE FUERON EVALUADOS.**

*¿Cuál experiencia e idoneidad que deben tener los aspirantes a ser habilitados en el banco de oferentes?*

---

1. Un tiempo mínimo de experiencia de 5 años en la prestación del servicio educativo.
2. Que en los resultados publicados por el ICFES, correspondientes a las últimas pruebas de Estado SABER presentadas, el establecimiento educativo alcance puntajes superiores al percentil 35 en lenguaje y matemáticas entre los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación en las pruebas de Estado SABER 3º, 5º, 9º y 11º. En caso de que el Establecimiento Educativo no presente la totalidad de las pruebas, la condición se define sólo para las pruebas presentadas.
3. Haya obtenido resultados satisfactorios de la evaluación a la infraestructura física; en esta evaluación, la entidad territorial comprobará que las condiciones de la misma permiten una adecuada prestación del servicio educativo, de conformidad con las necesidades específicas de la población a atender. La evaluación se realizará por la entidad territorial certificada, una vez presentada la propuesta por parte del oferente.

La entidad territorial certificada podrá establecer criterios de trayectoria e idoneidad superiores a los propuestos por el MEN.

El ICFES publicará anualmente en el mes de noviembre el listado de los establecimientos educativos que cumplen con el requisito establecido en el numeral 2º del artículo 2.3.1.3.3.7.

Para el año 2017, solamente podrán celebrar contratos de prestación de servicio educativo las personas jurídicas habilitadas en el banco de oferentes, cuyos establecimientos educativos hubieren obtenido en las pruebas de Estado SABER 3º, 5º, 9º y 11 de 2015, según corresponda, puntajes superiores al percentil 30 de los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación, de acuerdo con los resultados publicados por el ICFES.



A partir de 2018, sólo podrán celebrar los referidos contratos las personas jurídicas habilitadas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, que cumplan con el requisito establecido en el numeral 2º del artículo 2.3.1.3.3.7 del Decreto 1075 de 2015. (***Experiencia e idoneidad de los aspirantes a ser habilitados en el banco de oferentes***)

**En consecuencia, los establecimientos educativos que hacían parte de los bancos de oferentes conformados en el año 2015, cuyos resultados no correspondan al percentil establecido para los años 2017 y 2018, quedarán por fuera de los bancos de oferentes de las respectivas entidades territoriales.**

### *¿Qué es el percentil?*

---

El **percentil** es una medida de tendencia central usada en estadística que indica, una vez ordenados los datos de menor a mayor, el valor de la variable por debajo del cual se encuentra un porcentaje dado de observaciones en un grupo de observaciones.

Cuando nos referimos a un percentil en concreto será el valor de la variable a observar y que está por debajo del porcentaje que se ha dado. Así es que P20 será la puntuación que se le atribuirá cuando esté por debajo del 20% de los valores ordenados que se han hallado.

El **concepto es sencillo**. Si tenemos una muestra con muchos valores y la dividimos en 100 partes, cada una de ellas es un percentil. Y cada valor de la muestra estará en alguna de *esas cajitas percentiles*. El percentil está referenciado de 0 a 100. El Percentil 0 es el menor valor de la muestra y el Percentil 100 el mayor valor.

### *¿Cuál es la vigencia del banco de oferentes?*

---

**EL BANCO DE OFERENTES TIENE UNA VIGENCIA DE TRES (3) AÑOS. UNA VEZ CUMPLIDO ESTE TÉRMINO Y SI LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA NO HA SUPERADO LAS CONDICIONES QUE GENERAN LA INSUFICIENCIA O LAS LIMITACIONES, SE CONFORMARÁ UN NUEVO BANCO DE OFERENTES.**



## *¿Puedo actualizar el Banco de Oferentes sin que haya perdido vigencia?*

---

La entidad territorial certificada podrá -mediante acto administrativo motivado- actualizar el banco de oferentes, antes de la pérdida de vigencia, siguiendo los mismos pasos establecidos en el artículo 2.3.1.3.3.5 del Decreto 1075, en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando la oferta educativa disponible dentro del banco de oferentes, resulte insuficiente frente a la demanda existente en la entidad territorial certificada.
2. Cuando la oferta educativa disponible dentro del banco de oferentes no resulte pertinente para atender a la población.
3. Cuando la demanda existente en la entidad territorial, no corresponda geográficamente a la oferta educativa disponible en el banco de oferentes.
4. Cuando la entidad territorial certificada decida establecer requisitos superiores a aquellos con los que cuenta el banco de oferentes vigente, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio educativo.

**ES NECESARIO DESTACAR QUE EN CASO DE ACTUALIZAR EL BANCO DE OFERENTES, LA VIGENCIA DE TRES (3) AÑOS SE CONTARÁ A PARTIR DE LA CONFORMACIÓN INICIAL DEL MISMO.**

## *¿Cuántas veces al año puedo actualizar el Banco de Oferentes?*

---

Solo una vez al año, teniendo en cuenta que este proceso implica un proceso de planeación, organización y cumplimiento de unas etapas, recursos humanos y apoyo administrativo importante.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1851 de 2015, la vigencia del Banco de Oferentes es de tres años. Este puede actualizarse anualmente. Con la limitante en el sentido de que el banco no sea actualizado más de una vez en el mismo año.

## *¿Sí se actualiza el Banco de Oferentes, debe volverse a evaluar a todos los oferentes?*

---



Si, la actualización del Banco de Oferentes exige que la entidad territorial certificada evalúe nuevamente a los oferentes que habían sido habilitados inicialmente, bajo los criterios que sean definidos en el marco del proceso de actualización.

### *¿Qué debo hacer una vez conforme o actualice el Banco de Oferentes?*

---

Según el artículo 2.3.1.3.3.10 del decreto 1075 de 2015 la entidad territorial certificada deberá remitir con carácter informativo al Ministerio de Educación Nacional, copia de los actos administrativos mediante los cuales se conformó o actualizó el banco de oferentes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que dichos actos queden en firme, así como cualquier otra información que le sea solicitada por dicho Ministerio.

### *¿Estoy obligado a contratar la prestación del servicio educativo con el mismo operador de un año a otro?*

---

No. La normatividad establece que se debe garantizar a los estudiantes atendidos mediante la contratación del servicio la continuidad del servicio educativo, sin que ello implique que el contratista adquiere derecho alguno a continuar el contrato más allá de su vigencia inicial. En consecuencia, sólo se podrá recurrir, en cada vigencia, a la contratación del servicio educativo, cuando no se pueda ofrecer disponibilidad de cupo en un establecimiento educativo oficial a los estudiantes que en la vigencia anterior eran beneficiarios del servicio contratado.

De igual forma la entidad territorial certificada conservará la facultad, de no suscribir un nuevo contrato, así como la de terminar uno existente, de acuerdo con las normas vigentes.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que la contratación del servicio educativo hace parte del proceso de planeación de la oferta educativa y surge por la necesidad de contratar el servicio educativo al establecer el cruce entre la oferta educativa oficial y la población que demanda un cupo en el sector oficial, y en caso tal que dicha demanda se pueda atender en el sector oficial, es decir no se presenta insuficiencia, la ETC por principio de planeación deberá informar oportunamente y



reubicar con el tiempo suficiente a los estudiantes que venían siendo atendidos bajo esta estrategia.

### *¿Una confesión religiosa puede hacer parte del Banco de Oferentes?*

---

Una confesión religiosa puede participar en el proceso de banco de oferentes si cumple con los requisitos para su conformación en calidad de propietaria de un establecimiento educativo no oficial.

### *¿Se puede contratar la atención de población con Necesidades Educativas Especiales por discapacidad a través del Banco de Oferentes?*

---

La atención a la población con Necesidades Educativas Especiales debe enmarcarse en la política de inclusión del MEN. Eventualmente, se puede contratar a un oferente que cuente con las condiciones pedagógicas y de infraestructura para atender población con NEE, para que preste el servicio educativo de manera inclusiva. Lo que no se debe hacer es contratar un establecimiento especializado y excluyente para atender exclusivamente a esta población.



## 3. Administración por licitación.

### *¿Qué es?*

---

Es el contrato de la administración del servicio educativo de uno o varios establecimientos educativos oficiales con personas jurídicas públicas o privadas, de reconocida trayectoria e idoneidad, para que éstas organicen, coordinen, administren, dirijan y presten el servicio de educación bajo su propio PEI o PEC, brindando la correspondiente orientación pedagógica (artículo 2.3.1.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015).

### *¿Qué aporta en este tipo de contratos la ETC?*

---

En este tipo de contratos la entidad territorial aportará:

- La infraestructura física oficial y,
- La totalidad de la matrícula a ser atendida.

### *¿Qué aporta el contratista?*

---

El contratista aportará los demás elementos de la canasta educativa, el PEI o PEC, y brindará la correspondiente orientación pedagógica.

La administración, custodia y mantenimiento de la infraestructura, así como la operación del establecimiento educativo se realizará bajo el riesgo y responsabilidad del contratista, con sujeción a las condiciones que se establezcan en el respectivo contrato.

### *¿Cómo se selecciona el contratista en este tipo de contratos?*

---

Los contratos para la administración del servicio educativo se celebrarán previa selección del contratista **mediante licitación pública**, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de





la Administración Pública.

### *¿Cuáles son las condiciones que deben cumplirse para celebrarlos?*

---

- a) **El proponente debe acreditar la personería jurídica** aportando el certificado de existencia y representación legal expedido por autoridad competente o el documento que haga sus veces, con antelación no superior a un mes respecto de la fecha de cierre de la licitación, en el cual conste que dentro del objeto se contempla la prestación del servicio educativo referido a los niveles de educación preescolar, básica y media.
- b) El proponente debe demostrar **un tiempo mínimo de trayectoria o experiencia de diez (10) años en la prestación del servicio educativo**, en los niveles de educación preescolar, básica y media.
- c) Los contratos para la administración del **servicio se celebran por un plazo máximo de doce (12) años**, de tal manera que durante su vigencia se pueda atender una cohorte educativa completa (preescolar, básica primaria, básica secundaria y media) y no podrán ser inferiores a dos (2) años.
- d) Para **comprometer presupuesto de vigencias futuras**, la entidad territorial debe obtener la autorización correspondiente, con estricto cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos en las normas presupuestales que rigen la materia.
- e) La entidad territorial certificada en educación debe **contar previamente con los certificados de disponibilidad presupuestal** y en el caso de vigencias futuras, expedir el Registro Presupuestal correspondiente para cada vigencia, en la anualidad correspondiente.
- f) **La dirección, coordinación, organización, prestación del servicio educativo y respectiva orientación pedagógica se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del contratista**, con sujeción a su programa educativo institucional y a lo que se prevea en el contrato. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad territorial certificada debe ejercer una permanente supervisión sobre el mantenimiento, conservación y custodia de la planta física y/o la dotación entregada, y sobre la calidad del servicio prestado, para lo cual será referente, entre otros criterios, el comportamiento del Índice Sintético de Calidad





Educativa –ISCE–.

- g) **Los bienes que sean adquiridos con cargo al contrato, serán transferidos a la entidad territorial certificada, una vez éste termine.** Para tal efecto, las partes deberán realizar un inventario en el que se incluya la totalidad de tales bienes a más tardar en los dos (2) primeros meses de cada año, manteniéndolo actualizado. Dicho inventario deberá actualizarse cada vez que se adquieran bienes con dichos recursos durante la vigencia del contrato.
- h) A la terminación del contrato operará la devolución de la infraestructura física y de la dotación aportada por la entidad.
- i) Entre el personal administrativo, docente y directivo contratado por el contratista y la entidad territorial certificada no existirá vinculación alguna. Su régimen laboral se sujetará, exclusivamente, al derecho privado.
- j) En desarrollo de los contratos se deberá incluir la administración de la totalidad de las sedes educativas que conforman el establecimiento educativo.

### *¿Cómo defino el valor de los contratos de administración del servicio educativo?*

---

El valor reconocido por estudiante atendido podrá ser igual o inferior a la asignación por alumno definida por la Nación, en la correspondiente tipología por funcionamiento y calidad educativa de cada entidad territorial.

### *¿Qué pasa si excedo el valor de la asignación definida por la Nación?*

---

Si la respectiva entidad territorial certificada excede el valor por alumno definido por la Nación podrá financiar los valores que excedan dicha asignación, utilizando recursos diferentes a los de transferencias de la Nación, teniendo en cuenta los bienes y servicios a suministrarse de acuerdo con la canasta educativa contratada.

El valor del contrato será el resultado de multiplicar el valor por año lectivo de la canasta educativa contratada y establecida para cada estudiante,



por el número total de estudiantes atendidos durante la vigencia del contrato.

### *¿En este tipo de contratos puedo mezclar docentes oficiales y privados?*

---

No, en los establecimientos educativos objeto de este tipo de contrato no podrán laborar personal docente, directivo docente o administrativo que haga parte de la planta oficial de la entidad territorial certificada en educación.

### *¿Cuáles son las prohibiciones especiales que existen para el administrador?*

---

Además de las establecidas en el artículo 2.3.1.3.2.17 (prohibiciones generales) del Decreto 1075 del 2015, se entienden prohibiciones para el contratista y de darse, se entenderá que está siendo incumplido el contrato de forma grave constituyendo causal de terminación, los siguientes eventos:

- Omisión grave del contratista en el debido cuidado y mantenimiento de la infraestructura educativa entregada para el desarrollo del contrato.
- Dar una destinación a la infraestructura educativa entregada para el desarrollo del contrato, distinta a la prevista en el objeto contractual.
- Vincular personal docente, directivo docente y administrativo que haga parte de la planta de la entidad territorial certificada para el desarrollo del contrato.



## 4. Promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a contratarse con iglesias y confesiones religiosas

### *¿Qué es?, ¿Cuándo puedo contratar?*

---

Contrato mediante el cual una iglesia o confesión religiosa se compromete a promover e implementar estrategias de desarrollo pedagógico en uno o varios establecimientos educativos oficiales.

Al igual que en los otros tipos de contratos esta contratación se realiza cuando exista insuficiencia o limitaciones en la entidad territorial.

### *¿Qué significa la expresión iglesia y confesión religiosa?*

---

Las iglesias y confesiones religiosas son aquellas que se han erigido o fundado directamente y que cuenten con personería jurídica especial otorgada por el Ministerio del Interior o en su defecto, personería jurídica de derecho público eclesiástico, según lo establecido en la Ley 133 de 1994 o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen, lo mismo que las congregaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones o asociaciones de ministros.

### *¿Qué aporta la iglesia o confesión religiosa en este tipo de contratos?*

---

La iglesia o confesión religiosa aportará:

- Su experiencia en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI o PEC adoptado por el consejo directivo de cada establecimiento educativo.



- Todos los componentes de la canasta educativa que la entidad territorial certificada no esté en capacidad de aportar, inclusive el personal docente, directivo docente y administrativo.

### *¿Qué aporta la entidad territorial?*

---

El establecimiento educativo oficial y los elementos de la canasta educativa con que éste cuente.

**LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS PODRÁN CELEBRAR ESTOS CONTRATOS POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO ACADÉMICO CON IGLESIAS Y CONFESIONES RELIGIOSAS.**

### *¿Cómo se selecciona al contratista en este tipo de contrato?*

---

Los contratos a celebrarse con iglesias y confesiones religiosas se sujetarán a lo previsto en artículo 200 de la Ley 115 de 1994, razón por la cual, **las entidades territoriales certificadas seleccionarán los respectivos contratistas, en forma directa**, sin necesidad de que el contratista se encuentre habilitado en el banco de oferentes de la entidad territorial, o de acudir a un proceso licitatorio.

### *¿Qué reglas deben cumplir las iglesias y confesiones religiosas en este tipo de contrato?*

---

Los contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas se regirán por las siguientes reglas:

1. Las iglesias y confesiones religiosas deben demostrar trayectoria en el sector educativo, mediante la acreditación de una experiencia mínima de cinco (5) años en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico en establecimientos educativos, o en la prestación del servicio educativo.
2. Las iglesias y confesiones religiosas deben demostrar su idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, en los términos del numeral 10 del artículo 2.3.1.3.1.5 del presente Decreto, propendiendo por el mejoramiento continuo de la calidad educativa del establecimiento.



3. Las iglesias y confesiones religiosas acompañarán al consejo directivo del establecimiento educativo, proponiendo elementos que posibiliten el buen desempeño académico y social de los estudiantes y que puedan ser incorporados en el reglamento o manual de convivencia.
4. Las iglesias y confesiones religiosas apoyarán el desarrollo de actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas, de acuerdo con los criterios propuestos por el consejo directivo.
5. Las iglesias y confesiones religiosas apoyarán el desarrollo de actividades de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas.
6. Las iglesias y confesiones religiosas apoyarán al consejo académico del establecimiento educativo en la organización del plan de estudios y en la mejora continua del currículo, proponiendo las modificaciones y ajustes que considere necesarios o pertinentes que propendan por una educación con altos niveles de calidad.
7. En los contratos con iglesias y confesiones religiosas para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, se contratará la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico de establecimientos educativos oficiales (institución o centro educativo), incluyendo la totalidad de las sedes que los conforman.
8. En la ejecución del contrato de promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, la iglesia o confesión religiosa contratista vinculará el personal docente, directivo docente y administrativo que sea necesario para asegurar la implementación y desarrollo del PEI o del PEC. Dicha vinculación se realizará de acuerdo con la necesidad identificada en el estudio de insuficiencia y limitaciones señalado en el presente Capítulo.
9. La entidad territorial certificada contratará la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, además de los componentes de la canasta educativa que la entidad territorial no esté en capacidad de aportar, es decir, no podrá contratar exclusivamente la provisión por parte de la iglesia o confesión religiosa de un solo componente de la canasta educativa (v.gr. planta física, dotación, personal docente o administrativo), sino que tales componentes serán adicionales a la promoción e implementación de



estrategias de desarrollo pedagógico.

10. En desarrollo de estos contratos, el rector de los establecimientos educativos oficiales contratados podrá ser vinculado directamente por el contratista o provisto por la entidad territorial, de acuerdo con la disponibilidad de su planta de personal.
11. Si el rector es vinculado por la iglesia o confesión religiosa contratista, el personal docente y administrativo oficial aportado por la entidad territorial certificada deberá acatar tanto los lineamientos que el rector imparta, relacionados con la prestación del servicio, como las exigencias y requerimientos que en su condición de empleador le formulen las autoridades territoriales competentes.
12. Cuando el rector del establecimiento educativo contratado sea provisto por la entidad territorial certificada, dicho rector impartirá las orientaciones pedagógicas, tanto al personal oficial aportado por la entidad territorial, como al personal vinculado por el contratista, sin que esto último implique una modificación a la relación laboral preexistente.
13. Las relaciones laborales del personal contratado por la iglesia o confesión religiosa se someterán a las disposiciones del derecho privado.

Para acreditar la idoneidad, a partir de la vigencia 2017, las iglesias y confesiones religiosas deberán demostrar que:

- a) Han prestado el servicio educativo dentro de la jurisdicción de la entidad territorial con la cual se celebrarán los contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, a través de establecimientos educativos, privados u oficiales, y
- b) Que el establecimiento educativo haya obtenido resultados de calidad superiores al percentil 30 en los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación, en las áreas de lenguaje y matemáticas en las últimas pruebas de Estado SABER 3º, 5º, 9º y 11 presentadas, de acuerdo con la publicación realizada por el ICFES.

En caso de que el establecimiento educativo no presente la totalidad de las pruebas, la condición establecida en el literal b) se aplicará sólo para las pruebas presentadas.





*¿Cómo se determina el valor de los contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, con iglesias y confesiones religiosas?*

---

**EL VALOR DEL CONTRATO SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON LOS COMPONENTES DE LA CANASTA EDUCATIVA, BÁSICA, O BÁSICA Y COMPLEMENTARIA, QUE LA IGLESIA O CONFESIÓN RELIGIOSA CONTRATISTA APORTE Y NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR DE LA TIPOLOGÍA ASIGNADA POR LA NACIÓN. CUALQUIER SUMA QUE EXCEDA LO DISPUESTO DEBERÁ SER FINANCIADA CON CARGO A LOS RECURSOS PROPIOS DE LA RESPECTIVA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA.**

*¿Qué debo hacer con los bienes entregados a la iglesia o confesión religiosa para la prestación del servicio o con los bienes adquiridos en ejecución del contrato?*

---

**LOS BIENES ADQUIRIDOS POR EL CONTRATISTA CON LOS RECURSOS ENTREGADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE QUE TRATA ESTA SECCIÓN, SERÁN TRANSFERIDOS A LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA, UNA VEZ TERMINADO EL CONTRATO.**



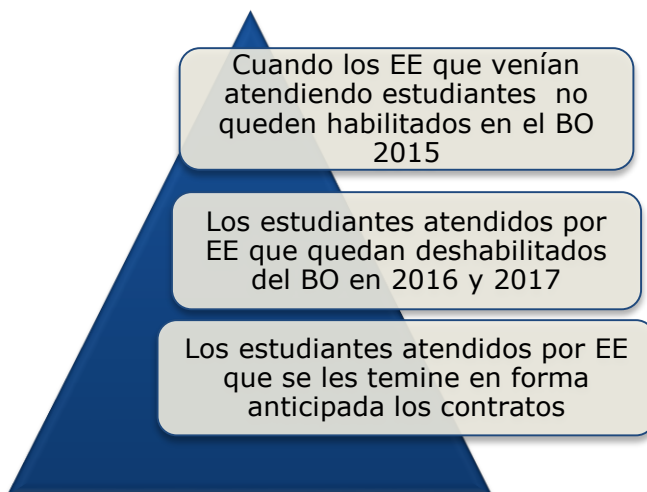


## 5. Subsidio a la demanda

### *¿Qué es?*

Contrato mediante el cual las entidades territoriales certificadas en educación distintas a departamentos y con población proyectada para 2016 superior a 300.000 habitantes podrán contratar la atención educativa para los estudiantes atendidos en la vigencia inmediatamente anterior mediante contratos de prestación del servicio educativo con establecimientos educativos de carácter no oficial que no cumplieron los requisitos para ser habilitados en el banco de oferentes.

### *¿Cuándo acudir a este tipo de contratación?*



Las entidades territoriales certificadas en educación podrán contratar el servicio educativo de aquellos estudiantes que, además de cumplir con la condición socioeconómica definida por el Ministerio de Educación Nacional, venían siendo atendidos mediante contratos de prestación del servicio educativo, en uno de los siguientes establecimientos educativos:

1. Aquellos en los que las personas jurídicas que no cumplieron requisitos para ser habilitados en el banco de oferentes 2015, ejecutaban los contratos de prestación del servicio educativo suscritos con la entidad territorial certificada.
2. Los que en las vigencias 2016 y 2017 sean deshabilitados del banco de



oferentes, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.3.1.3.3.11 del presente Decreto.

3. Los que pertenezcan a personas jurídicas a quienes la entidad territorial certificada en educación les termine de forma anticipada el contrato de la prestación del servicio público educativo.

### *¿Qué requisitos debe exigirse para este tipo de contratos?*

---

**LOS CONTRATOS CON ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS MEDIANTE EL SUBSIDIO A LA DEMANDA SE SUSCRIBIRÁN CON LAS PERSONAS JURÍDICAS PROPIETARIAS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES CUYOS RESULTADOS EN LOS ÚLTIMOS EXÁMENES DE ESTADO SABER 3º, 5º, 9º Y 11 ESTÉN POR ENCIMA DEL PERCENTIL 40 DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN LA RESPECTIVA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN DONDE PRESTA SUS SERVICIOS.**

### *¿Cómo se selecciona al contratista en este tipo de contratos?*

---

Dado que el tipo contractual tiene como objeto la prestación de servicios, el proceso de contratación corresponde a contratación directa; sin perjuicio del deber de la entidad territorial certificada de desarrollar el principio de selección objetiva y de los respectivos establecimientos educativos no oficiales de cumplir los requisitos de calidad previsto en el artículo 2.3.1.3.6.2 del Decreto 1075 de 2015 y los demás que establezca el Ministerio de Educación Nacional para la celebración de este tipo de contratos.

### *¿Qué estudiantes son beneficiarios de este tipo de contrato?*

---

Los estudiantes beneficiarios de este tipo de contrato son aquellos que estaban matriculados en alguno de los establecimientos educativos que no cumplieron los requisitos para ser habilitados en el Banco de Oferentes y que venían siendo atendidos a través de contratación del servicio educativo. Adicionalmente los estudiantes deben acreditar la condición socioeconómica en los términos que defina la nación.



Para cumplir con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional empleará los mecanismos previstos por la Nación para identificar a la población beneficiaria de subsidios y de programas sociales, tales como la estratificación de inmuebles y/o la encuesta Sisben.

**LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA GARANTIZARÁ EL SERVICIO EDUCATIVO MEDIANTE ESTE TIPO DE CONTRATOS, A LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS HASTA SU GRADUACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA.**

Los contratos deberán celebrarse con el mismo establecimiento educativo siempre y cuando éste cumpla con el requisito de calidad establecido – P40-

*¿Qué hago cuando el estudiante pierde su condición de beneficiario?*

---

Solo en los casos en los cuales el estudiante pierda su condición de beneficiario, el beneficio será asignado a niños y niñas que ingresen al grado de transición, mientras subsistan condiciones de insuficiencia o limitaciones. **El Ministerio de Educación Nacional definirá mediante reglamento, las causales para que los estudiantes dejen de ser beneficiarios de la medida dispuesta en esta Sección y el mecanismo mediante el cual, se seleccionarán los estudiantes del grado de transición.**

*¿Qué hacer cuando no se cuenta con oferta para este tipo de contratos?*

---



**Garantizar la atención a los estudiantes**

**Asegurar matrícula en EE oficiales**

**Asegurar matrícula en EE No oficiales que hagan parte del BO**

Las entidades territoriales certificadas en educación deberán garantizar la atención educativa de los estudiantes que, a pesar de encontrarse matriculados en alguno de los establecimientos educativos que prestaban el servicio educativo a través de contratación del servicio, no puedan beneficiarse de este tipo de contratos, para lo cual, deberán asegurar la matrícula de dichas personas en un establecimiento educativo oficial de su jurisdicción o en alguno que haya sido contratado.

*¿Cómo se identifica la oferta de estos establecimientos educativos?*

### **1. Diseño de una plataforma virtual por parte del MEN**

Para este tipo de contratos el Ministerio de Educación Nacional diseñará e implementará una plataforma virtual en la cual se registrarán los establecimientos educativos no oficiales que aspiren a celebrar los contratos de subsidio a la demanda.

### **2. Expedición del reglamento técnico por parte del MEN**

El Ministerio de Educación Nacional expedirá mediante acto administrativo el reglamento en el cual se definen los requisitos y procedimientos que deberán cumplir los establecimientos educativos para hacer su registro en la plataforma señalada en este artículo.

**ES NECESARIO TENER EN CUENTA QUE EL REGISTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN LA PLATAFORMA VIRTUAL PARA PODER CELEBRAR ESTE TIPO DE CONTRATO, NO REEMPLAZA NINGUNO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA CONTRATACIÓN Y NO AFECTA LAS COMPETENCIAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE DEBEN EJERCER LAS ENTIDADES**



## **TERRITORIALES CERTIFICADAS, CON EL FIN DE VELAR POR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO.**

### **3. Identificar por parte de la ETC los establecimientos educativos no oficiales que no cumplen requisitos para ser habilitados en el BO**

*Cuando la entidad territorial certificada constate que algún establecimiento educativo al interior de su jurisdicción no cumple con los requisitos para ser habilitado en el BO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, deberá informar de esta situación a los padres de familia o acudientes de los estudiantes matriculados en dichos establecimientos e indicar igualmente el plazo en el cual la entidad realizará el proceso de matrícula en un nuevo establecimiento educativo.*

Deberá igualmente informar a los padres de familia o acudientes de los estudiantes beneficiarios de la atención educativa que será brindada a través de los contratos de subsidio a la demanda, cuáles son los establecimientos educativos registrados en la plataforma virtual del Ministerio de Educación Nacional que operan en la entidad territorial, en la que el estudiante ha venido recibiendo el servicio educativo.

### **4. Inicio de Matrícula por parte de los padres o acudientes.**

Los padres de familia o acudientes del estudiante, enterados de la situación, deberán adelantar el proceso de admisión en el establecimiento educativo de su elección, entre los informados por la entidad territorial certificada. Una vez admitidos los estudiantes postulados, la entidad territorial celebrará el contrato con el respectivo establecimiento educativo.

### **5. Asegurar igualdad en las condiciones de prestación del servicio por parte de los EE contratados.**

Los establecimientos educativos que admitan y matriculen estudiantes beneficiarios del tipo contractual subsidio a la demanda deberán prestar el servicio educativo, en igualdad de condiciones que las previstas para los demás estudiantes.

Adicionalmente estos establecimientos educativos deberán adelantar un proceso de nivelación y acompañamiento para los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de este tipo de contrato.

**TENGA EN CUENTA QUE EN EJECUCIÓN DE ESTOS CONTRATOS, LOS**



## **ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO PODRÁN REALIZAR COBROS POR NINGÚN CONCEPTO A LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS.**

*¿Cuál es el valor de los contratos con establecimientos educativos mediante subsidio a la demanda?*

---

El valor a reconocer por cada estudiante beneficiario no podrá ser superior al valor resultante de sumar el valor de la tipología por población atendida asignada por la Nación, más el valor de calidad, más el valor promedio de gratuidad de la respectiva entidad territorial.

*¿Cuáles son las prohibiciones especiales para los establecimientos educativos mediante subsidio a la demanda?*

---

Además de lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.17 del presente Decreto, son prohibiciones para los contratistas y se entenderá que los contratos con establecimientos educativos mediante subsidio a la demanda están siendo incumplidos, en los siguientes eventos:

1. Cuando el establecimiento educativo que presta el servicio entre en régimen controlado.
2. Cuando el establecimiento educativo deje de cumplir los requisitos de calidad que motivaron su contratación.
3. Cuando el establecimiento educativo realice cobros a los estudiantes sujetos del contrato.
4. Cuando se preste el servicio educativo en una infraestructura distinta a aquella en la que presta el servicio educativo en forma habitual.
5. Cuando se niegue a prestar el servicio educativo a un estudiante beneficiario del contrato, suscrito con la entidad territorial certificada.





# SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

## Introducción

---

En todo contrato o convenio debe realizarse supervisión o interventoría, para la verificación de la correcta ejecución de los mismos, con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto contractual, y por ende la satisfacción del fin perseguido, protegiendo de esta manera la moralidad administrativa, evitando actos de corrupción y tutelando la transparencia en la contratación (Cap 7, Ley 1474/2011).

Es deber de las entidades contratantes, en general adelantar: “revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan” (art. 4 numeral 4º de la Ley 80 de 1993), obligación que se mantiene para las entidades territoriales certificadas en educación que acuden a la estrategia de contratación de servicio educativo.

## 1. Supervisión

### *¿Qué es la supervisión?*

---

Es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal, cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión la entidad podrá contratar personal de apoyo, a través de contratos de prestación de servicios.

---





## *¿Quién ejerce la supervisión?*

---

Es ejercida directamente por la entidad a través de sus funcionarios.

## **2. Interventoría**

### *¿Qué es la interventoría?*

---

Consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica, contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

### *¿Quién ejerce la interventoría?*

---

Por terceros que ejerzan funciones administrativas y/o técnicas, siempre y cuando esta función esté permitida expresamente en el contrato o la ley.

### *Cómo se contrata a un tercero para ejercer interventoría?*

---

Los interventores son contratistas del Estado, escogidos, por regla general mediante concurso de méritos (Artículo 2 núm. 3 Ley 1150 de 2007) por tratarse de un contrato de consultoría.

## **3. Generalidades del seguimiento**

### *Objetivo de la interventoría o supervisión:*

---

Promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de su estado técnico,



jurídico y financiero, evitando perjuicios a la entidad y al contratista o parte del negocio jurídico.

### *¿En qué momento se designa al interventor o supervisor?*

---

La supervisión podrá constituirse en la fase precontractual, de manera que se asegure la participación y el conocimiento del contrato a supervisar. La designación del supervisor se realiza por el ordenador del gasto, no puede haber inicio del contrato sin su designación.

El proceso de contratación de la interventoría debe hacerse de forma paralela al proceso de contratación a intervenir. El contrato de interventoría debe iniciarse de forma simultánea con el contrato principal.

### *¿Cuál es el alcance de la de la interventoría o supervisión?*

---

Inicia con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, estableciendo parámetros de seguimiento y solicitud de cronograma de ejecución contractual y finaliza con el acta de liquidación del contrato.

### *¿Qué Actividades desarrolla el interventor o supervisor?*

---

- Elaboración Plan de trabajo detallado de la interventoría, al inicio de sus actividades, (entre los insumos se recomienda tener en cuenta la propuesta del contratista o plan de trabajo del contratista, incluye cronograma de actividades-visitas) y debe ser aprobado por el contratante.
- Elaboración y suscripción de actas (de inicio, recibo a satisfacción, terminación, liquidación, entre otras), en desarrollo de la ejecución del contrato.
- Realizar Informes por cada visita realizada (se recomienda realizar al menos 4 visitas durante el desarrollo del contrato).
- Elaboración de certificación de recibo a satisfacción de los productos (una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones contempladas para el mismo, y las especificaciones de calidad de lo contratado).



- Solicitud de planes de mejoramiento para lo no recibido a satisfacción o con las especificaciones de calidad y/o oportunidad requeridas.
- Seguimiento a los planes de mejoramiento y/o justificación de fallas para evaluar la evolución y la necesidad de modificar el contrato o de aplicar sanciones al contratista.

La responsabilidad de la interventoría y de la supervisión no se agota en el simple acto de exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal o la calidad exigida por las normas técnicas obligatorias, pues adicionalmente son también responsables por certificar como recibida a satisfacción la obra que no ha sido ejecutada a cabalidad, omitir e deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se presente el incumplimiento del contrato.

Los interventores y supervisores responden además civil, fiscal, penal y disciplinariamente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como también por los hechos u omisiones que le sean imputables que causen daño o perjuicio a la entidad contratante. Los servidores públicos que ejerzan funciones de interventoría, asumen y le son exigibles las mismas responsabilidades

### *¿Cuál es el contenido mínimo de un informe de interventoría o de supervisión?*

---

- Información general (Número del contrato al que se realiza la interventoría, fecha de suscripción, objeto del contrato, nombre o razón social del contratista).
- Información de la ejecución: registro presupuestal, fecha de inicio, duración total del contrato, fecha de terminación
- Información de prórrogas, adiciones o modificaciones al contrato
- Balance financiero del contrato
- Estado de avance del objeto, discriminar obligación por obligación (% de avance, estado del avance, entrega de producto)
- Acciones correctivas tomadas para garantizar el cumplimiento
- Observaciones (aspectos importantes de la ejecución contractual)
- Recomendaciones
- Soportes (instrumentos de recolección de información, entre otros)



## *¿Cuáles son los insumos para la supervisión o interventoría?*

---

En relación con el PEI (sección 4. PEI, art. 2.3.3.1.4.1. Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo), se recomienda que el informe de interventoría revise por lo menos los siguientes aspectos:

- Estrategia pedagógica que guía las labores de formación de los educandos.
- La organización de los planes de estudio y la definición de los criterios para la evaluación del rendimiento del educando.
- La evaluación de los recursos humanos, físicos, económicos y tecnológicos disponibles y previstos con el fin de realizar el proyecto
- Los programas educativos para el trabajo y el desarrollo humano y de carácter informal que ofrezca el establecimiento, en desarrollo de los objetivos generales de la institución.
- Los programas curriculares y planes de estudio de los niveles y grados determinados en el PEI.
- Verificación del cumplimiento del calendario académico

En relación con las I.E:

- Verificación de que se esté prestando el servicio en las I.E. y sedes acordadas en el contrato
- Verificación del cumplimiento de las especificaciones mínimas de infraestructura de las mismas.

En relación con los estudiantes atendidos: Verificación de la asistencia de los estudiantes beneficiarios del contrato por grado, sede e I.E.

Se recomienda a la ETC realizar cruces entre:

- Los reportes que son resultado de las visitas de la interventoría o supervisión a las I.E., vs,
- Los reportes de las auditorías realizadas por la entidad territorial en cumplimiento de lo establecido en el art. 26, 27 y 28 de la Res. 07797 de 29 de mayo de 2015, vs,
- Los registros en el SIMAT, de la población atendida, de las novedades de acuerdo con lo establecido en los art. 23 y 25 y 31 de la por la Res. 07797 de 29 de mayo de 2015, que establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las ETC.



En relación con el recurso humano que atenderá a los estudiantes, Docentes y Directivos docentes, administrativos y profesionales de apoyo, verificar:

- Perfiles,
- malla curricular,
- intensidad horaria, etc.
- Verificación de la entrega y utilización del material educativo
- Verificación de la ejecución financiera, de acuerdo a los ítems contenidos en los rubros de la propuesta.
- Verificación de la destinación del rubro gastos generales

En todo caso, todos los ítems contenidos en la canasta contratada son insumos para la realización de la interventoría.

### *¿Cuáles son los deberes del contratista en relación con la supervisión o interventoría?*

---

*"Colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan, y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse"* (numeral 2, art. 5, Ley 80 de 1993)

## Recomendaciones

- a) Considerando la magnitud y complejidad de la contratación en algunas zonas del país, se recomienda a las entidades territoriales certificadas con una contratación significativa que realicen la supervisión o interventoría con un tercero altamente calificado en el tema (Directiva No. 9 de 2008).
- b) Considerando que los contratos del servicio educativo se ejecutan, en la mayoría de casos en zonas dispersas, que se requiere hacer interventoría en campo y documental, los instrumentos de recolección de información son claves, pues son las evidencias del trabajo de campo de los informes de interventoría.



- c) Se recomienda realizar al menos cuatro (4) visitas de campo en desarrollo del contrato.
- d) Normatividad recomendada: a) Ley 80 de 1993, b) Directiva 11 d 2005, d) Ley 1474 de 2011, e) Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo de 2015, f) Resolución 07797 de mayo de 2015.



## Reporte de información

### *¿Por qué medio se reporta la información de los contratos del servicio educativo?*

---

La información de la contratación del servicio educativo se realiza mediante el Formato Único de Contratación del Servicio Educativo –FUC, que se encuentra integrada con el Sistema Integrado de matrícula SIMAT

Sí los contratos suscritos obedecen a un adecuado proceso de planeación y cumplen con lo establecido en la normatividad, (si sabemos qué estamos contratando) el diligenciamiento del FUC es muy sencillo y se evitan los reprocesos.

### *¿Cuándo puede una ETC reportar la información de los contratos del servicio educativo?*

---

Las ETC solamente podrán reportar matrícula contratada hasta que hayan reportado al MEN el Formato Único de Contratación - FUC. Este reporte debe realizarse 15 días después de suscrito el contrato.

### *¿Cómo se registra en el SIMAT la matrícula atendida por contratación del servicio educativo?*

---

Se ha considerado aplicar el principio general que indica que los estudiantes atendidos bajo la estrategia de contratación del servicio educativo deben ser reportados según el carácter del docente que los atiende, así:

- Si el docente es OFICIAL, es decir de la planta de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la matrícula será caracterizada como NO CONTRATADA.





- Si el docente es NO OFICIAL, es decir, vinculado por el contratista, la matrícula será “CONTRATADA”.

## ¿Cuáles son los contratos que se reportan en el FUC?

En el FUC 2016 se debe registrar la información de los siguientes tipos de contratos:

- Operadores para atención a población adulta
- Contratos de prestación del servicio educativo (banco de oferentes)
- Iglesias y Confesiones Religiosas - Contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico
- Concesión (o Administración por licitación)
- Indígenas - Administración de la atención educativa
- Contratación por Ley 80 - NEE Circular 66 de 2015
- Subsidio a la demanda
- Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente - Decreto 2383/2015

## ¿Cómo se informan las modificaciones al FUC?

Cualquier variación en la información de los contratos inicialmente suscritos por la entidad territorial (aumento en el número de estudiantes beneficiarios del contrato, por nivel o ciclo educativo, traslado entre instituciones o sede educativas, entre otros), deberá reportarse por parte de la Secretaría de Educación a este Ministerio nuevamente en el FUC, junto con la documentación contractual que la soporte.

Dicha documentación deberá acompañarse con una comunicación dirigida a la Subdirección de Acceso y estar firmada por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada, en la cual solicite formalmente el ajuste respectivo en el módulo FUC del SIMAT; esta comunicación se radicará en el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC del MEN, con el fin de que la solicitud se atienda de manera oficial. El FUC y los documentos contractuales podrán ser enviados a los buzones de correo electrónico institucional de los profesionales del equipo de contratación del servicio educativo, relacionando en el mensaje el número del radicado de la comunicación asignada por el SAC.



## *¿Cuáles son las posibles modificaciones de información del FUC?*

---

- Cambiar alumnos por nivel sin alterar total contrato.
- Modificar alumnos en sedes del mismo contrato.
- Adjuntar oficio firmado del Secretario de Educación con modificación del FUC

Para modificar alumnos a atender y valor de contrato debe anexar los soportes correspondientes. (Adición – modificación)

## Preguntas frecuentes

### *¿Por qué al país debe acudir a la figura de la contratación del Servicio Educativo?*

---

El país ha hecho importantes esfuerzos por aumentar su cobertura oficial a través de diferentes estrategias, sin embargo existen situaciones excepcionales o transitorias que generan insuficiencia o limitaciones en el sector oficial, por lo que se ha requerido de la participación de terceros (los contratistas) para atender a toda la población que requiere cupos en el sector educativo

### *2. ¿Desde hace cuánto se contrata el servicio educativo en el país?*

---

Dadas la alta dispersión geográfica poblacional del país, se ha recurrido a terceros para el cumplimiento del derecho a la educación de todos los niños, niñas y jóvenes del país, particularmente a las iglesias y confesiones religiosas para que prestaran lo que se conoció como la Educación Misional que luego se llamó Educación Misional Contratada. Aun cuando hay vestigios en la normatividad desde 1903, en la historia reciente, el artículo 200 de la Ley 115 de 1994 establece la posibilidad de la prestación del servicio educativo público a través de terceros.



### *3. ¿Cuál es la magnitud de los contratos de servicio educativo en el país?*

---

La contratación del servicio público en el país corresponde al 9.4% de la matrícula oficial en los niveles de transición a media. Las entidades territoriales certificadas suscriben alrededor de mil contratos. La participación máxima de la contratación del servicio educativo se dio en 2008 cuando llegó al 12.1% , sin embargo, los procesos de ampliación de planta docente, construcción de infraestructura educativa y los mayores requisitos para demostrar la insuficiencia o las limitaciones del sector oficial han generado una reducción progresiva en la contratación del servicio público educativo.

### *4. ¿Qué es un establecimiento educativo?*

---

Se entiende por establecimiento educativo toda entidad de carácter estatal, privada o de economía solidaria habilitada para prestar el servicio público educativo en los términos fijados por la Ley 115 de 1994 o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

### *5. ¿Cuáles son los establecimientos educativos oficiales?*

---

En la normatividad de contratación del servicio educativo, se entiende por establecimientos educativos oficiales las instituciones y centros educativos (incluida la totalidad de sus sedes), que son administradas por las entidades territoriales certificadas en educación, a través de su secretaría de educación, o la dependencia que haga sus veces.

### *6. ¿Qué es Insuficiencia?*

---

Se entiende por insuficiencia toda aquella situación en la que una entidad territorial certificada no puede prestar el servicio educativo de manera directa en los establecimientos educativos oficiales del sistema educativo



estatal de su jurisdicción, ya sea por falta de planta docente o directivo docente, o por falta de infraestructura física.

- a) Insuficiencia por falta de planta docente o directivo docente. Se presenta cuando la entidad territorial certificada no cuenta con planta de personal docente o directivo docente, viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional, para atender a la población en edad escolar que demanda el servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción.
- b) Insuficiencia de infraestructura física. Se presenta cuando la entidad territorial certificada no cuenta con la infraestructura física necesaria para atender la totalidad de la demanda educativa, o cuando la que posee no se encuentra en condiciones de ser utilizada para la prestación del servicio educativo.

## *7. ¿Qué son limitaciones para la prestación del servicio educativo?*

---

Son aquellas situaciones previsibles o imprevisibles que generan daño o alteración grave a las condiciones normales de vida en un área geográfica determinada y que no permiten a la entidad territorial certificada prestar el servicio educativo de manera directa con su capacidad oficial.

Limitaciones de carácter imprevisto. Son aquellas situaciones ocasionadas por desastres naturales o antropogénicos, es decir, por efectos catastróficos derivados de la acción directa o indirecta del hombre, que impidan o limiten la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales, requiriendo por ello de la especial atención de los organismos del Estado y de otras entidades de carácter humanitario o de servicio social. Las situaciones ocasionales de alteración del orden público o de desplazamiento forzado y la imposibilidad de usar infraestructuras afectadas también se consideran limitaciones de carácter imprevisto.

Limitaciones de carácter previsible. Son aquellas condiciones de orden público conocidas o que deberían ser conocidas por la entidad territorial, que se mantengan en el tiempo, que afecten o pongan en peligro la vida o la integridad física de los estudiantes y no permitan a la entidad



territorial certificada la utilización de la capacidad oficial disponible para la prestación del servicio educativo.

## *8. ¿Qué pasa si una entidad territorial contrata sin tener y sin demostrar insuficiencia o limitaciones de sus establecimientos educativos oficiales?*

---

Dentro de los antecedentes normativos respecto a la contratación del servicio educativo, entre los cuales se encuentran, el artículo 200 de la Ley 115 de 1994, el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1528 de 2002, el Decreto 4313 de 2004 ya derogado por el Decreto 2355 de 2009, el artículo 1º de la Ley 1294 de 2009, y el Decreto 2500 de 2010, entre otras, señalan en forma recurrente y clara que las entidades territoriales certificadas, podrán contratar la prestación del servicio público educativo a través de entidades estatales o no estatales que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del Estado, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales, con el cual se busca garantizar en forma efectiva el acceso y la permanencia a los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo.

Lo anterior implica que al no presentarse en la ETC el fenómeno de insuficiencia o limitaciones en el sector educativo oficial la contratación que se realice, carece de fundamento legal y de necesidad.

## *9. ¿Los tipos de contratación del servicio educativo de que trata el Decreto 1851 de 2015, son excluyentes?*

---

El decreto 1851 subroga el Capítulo 3 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo que define cuatro tipos de contratación del servicio educativo:

- a) Contratos de prestación del servicio educativo.
- b) Contratos para la administración del servicio educativo.
- c) Contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas.



- d) Contratación con establecimientos educativos mediante subsidio a la demanda.

Allí se establece que con el fin de hacer más eficientes los recursos disponibles y satisfacer las distintas necesidades del servicio educativo, las entidades territoriales certificadas podrán celebrar contratos bajo esos tipos contractuales. Dado que cada modalidad satisface necesidades diferentes, su utilización no es excluyente, en otras palabras, siempre que

se cumplan con los requisitos para la contratación, cada ETC podrá tener contratos bajo uno o varios tipos.

### *10. ¿Hay restricción de edades para contratar la prestación del servicio educativo? ¿Puedo contratar estudiantes en extraedad?*

---

La contratación del servicio educativo, está concebida para la atención de los estudiantes que se encuentren en edad escolar, es decir desde los 5 a 16 años. No obstante, si la población en extraedad aún no cumple la edad para ser atendida bajo los modelos de educación para jóvenes y adultos, podría ser atendida bajo la estrategia de contratación del servicio educativo, autorizada por la Secretaría de Educación.

### *11. Es legal hacer algún cobro a los estudiantes que son beneficiarios de cualquier tipo de contratación del servicio educativo?*

---

No. El valor total de cada contrato será el resultado de multiplicar el valor establecido por estudiante por el número de estudiantes atendidos, de igual forma enuncia que el valor por estudiante se determinará teniendo en cuenta los componentes de la canasta educativa ofrecidos.

Lo anterior implica que la entidad territorial al recibir y negociar la canasta educativa presentada por el futuro contratista deberá tener en cuenta los costos en los que incurrirá por la prestación del servicio durante el año lectivo discriminados por componente dentro de dicha canasta, lo que en consecuencia genera que a los estudiantes atendidos mediante la





contratación del servicio educativo no se les pueda hacer ningún cobro bajo ningún concepto. De igual forma, el valor pactado dentro del contrato y reconocido por alumno atendido no podrá ser superior, en ningún caso, a la asignación por alumno definida por la Nación. Cualquier suma que exceda dicho valor deberá ser financiada con cargo a los recursos propios de la entidad territorial certificada.

### *12. ¿Qué valor por alumno se usa en el contrato, el de la resolución de costos de la IE privada o el de la canasta educativa? ¿La entidad territorial puede pagar un valor inferior?*

---

El valor que se pacte por estudiante en el contrato es el resultado del proceso de negociación de la respectiva canasta, que materializa los costos en los que incurre el contratista por atender a un estudiante durante el año lectivo. La ETC en virtud de su autonomía para el proceso de negociación de la canasta puede tomar como puntos de referencia la propuesta económica presentada tanto para la conformación del banco de oferentes como la presentación de una propuesta económica solicitada por la ETC para el respectivo contrato o también puede tener en cuenta el acto administrativo por medio del cual se establece el régimen y las tarifas de la respectiva IE privada. Si como resultado de ese proceso de negociación se pactan valores inferiores en beneficio de las dos partes la ETC puede pagar un valor inferior sin detrimento de la calidad en la prestación del servicio.

### *13. ¿En un establecimiento educativo privado se puede suscribir un contrato para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico darse en administración del servicio educativo con una confesión religiosa, por parte de la Secretaría de Educación?*

---

No, estos contratos están destinados a apoyar los procesos pedagógicos y a complementar la canasta educativa de establecimientos educativos oficiales.





*14. ¿En un contrato para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con una confesión religiosa, ésta podría solo aportar el rector, o está obligada a aportar algún componente adicional?*

---

En desarrollo de uno de estos contratos, la entidad territorial podrá aportar infraestructura física, docente y administrativa o alguna de ellas con que cuente y la iglesia o confesión religiosa contratista por su parte aportará los elementos faltantes para completar la canasta educativa y que la entidad territorial no esté en capacidad de aportar, inclusive el personal docente, directivo docente y administrativo. Obligatoriamente aportará su experiencia en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico y el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI o PEC adoptado por el consejo directivo de cada establecimiento educativo.

***15. ¿Bajo el tipo de contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con una confesión religiosa, como se maneja el tema de los fondos de servicios educativos, si el rector es aportado por el contratista.***

No es posible que estos recursos sean administrados por el rector o director de un establecimiento educativo vinculado por un contratista.

*16. ¿Cómo se debe reportar la matrícula contratada en el SIMAT el tipo de contratos es para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con una confesión religiosa?*

---



Los estudiantes atendidos bajo la estrategia de contratación del servicio educativo deben ser reportados según el carácter del docente que los atiende así:

1. Si el docente es OFICIAL, es decir de la planta de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la matrícula será caracterizada como NO CONTRATADA.
2. Si el docente es NO OFICIAL, es decir, vinculado por el contratista, la matrícula será "CONTRATADA".

Para el caso de los estudiantes que son atendidos bajo el tipo de contratos es para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con una confesión religiosa, donde no se pueda aplicar el principio general porque una parte de los docentes sea de la planta oficial y otra parte sea vinculada por el contratista, debe reportarse la matrícula de manera proporcional a la vinculación de los docentes así: Si, por ejemplo, el 60% de los docentes de una sede son vinculados por el contratista, el mismo porcentaje, es decir, el 60% de la matrícula cubierta por el contrato debe reportarse como matrícula CONTRATADA y el porcentaje restante, 40%, debe reportarse como matrícula NO CONTRATADA.

### *17. ¿En un colegio en Administración del Servicio Educativo puede haber mezcla de docentes oficiales y contratados?*

---

No. Los docentes son asignados por el Administrador. El único tipo contractual que permite esta "mezcla" es el de contratos es para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con una confesión religiosa.

### *18. ¿Un contrato para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con una confesión religiosa se puede hacer por más de una vigencia?*

---



No, bajo este tipo contractual El contratista aporta aquellos elementos necesarios para la prestación del servicio educativo que no son aportados por la entidad territorial, cuya necesidad es cambiante en el tiempo, por lo que es necesario definir cada año si tales necesidades persisten o si la capacidad oficial se ha adecuado de tal forma que no requiera acudir a dicha la estrategia de contratación. La entidad territorial certificada deberá justificar la necesidad de esta contratación considerando la planta de personal, directivos docentes, docentes y administrativos aprobada para la correspondiente entidad territorial.

La contratación suscrita bajo la modalidad de Administración del Servicio Educativo es la única que permite que la contratación se suscriba para

más de una vigencia, con el cumplimiento de los requisitos y condiciones señaladas en la ley.

*19. ¿Se puede contratar la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con otro tipo de organizaciones diferentes a las religiosas?*

---

No. Este tipo contractual solo puede suscribirse con iglesias o confesiones religiosas.

*20. ¿Qué pasa si un colegio entregado en Administración del Servicio Educativo por licitación no cumple con el cupo máximo? ¿Puede completarlo con estudiantes de otras instituciones educativas oficiales de la entidad territorial?*

---

La obligación inicial de la Entidad Territorial Certificada es asegurar la matrícula para la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica primaria y básica secundaria en el primer año lectivo en la infraestructura entregada en administración; cada año, durante la vigencia de la administración, será responsabilidad de la Entidad Territorial Certificada aportar la matrícula para el nivel de preescolar.



## *21. ¿Si una entidad territorial tiene colegios entregados en administración, puede contratar adicionalmente la prestación del servicio educativo o la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico educativo con confesiones religiosas en zonas deficitarias?*

---

Las entidades territoriales certificadas, podrán contratar la prestación del servicio público educativo a través de entidades estatales o no estatales que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad,

cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del Estado, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales.

Teniendo en cuenta lo anterior si aunque la ETC tenga establecimientos educativos entregados en administración su demanda continúa superando su oferta, es decir, tiene insuficiencia, puede acudir a los otros tipos de contratación del servicio educativo. De no presentarse en la ETC el fenómeno de insuficiencia en el sector educativo oficial la contratación que se realice, carece de fundamento técnico y legal.

## *22. La matrícula de los colegios entregados en administración debe reportarse al SIMAT?*

---

Las Entidades Territoriales certificadas, a través de las Secretarías de Educación deberán reportar de manera adecuada la información de la matrícula atendida mediante contratación del servicio educativo, además de estar registrada en el SINEB, debe estar registrada en el Sistema Integrado de Matrículas -SIMAT, guardando relación entre los reportes. La matrícula que refleja la población atendida bajo la modalidad de concesión, deberá reportarse en su totalidad, como MATRICULA OFICIAL "CONTRATADA".

## *23. ¿En los contratos suscritos con personas jurídicas de derecho privado, como se pacta el valor de los costos complementarios? ¿Es obligación de la ETC*



*girar al contratista únicamente lo que se gire por este concepto para el sector oficial, acorde con la política de gratuidad del MEN?*

---

De acuerdo con el artículo 2.3.1.6.4.2., los estudiantes atendidos bajo cualquier modalidad de contratación del servicio educativo no serán sujetos de los recursos de gratuidad girados por el MEN. Los conceptos que se financian con estos recursos deben ser incluidos en la canasta educativa pactada, dado que debe cumplirse con la prohibición de realizar cobros a los estudiantes.

*24. ¿Si un estudiante ha sido atendido por contratación de la prestación del servicio educativo en una vigencia, la secretaría de educación debe garantizar su derecho a la educación, contratando el servicio educativo aun cuando ya no se presente insuficiencia o limitaciones del sector educativo oficial?*

---

El Estado, a través de las secretarías de educación de las ETC debe garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, sin que ello implique que deba realizarse mediante contratación del servicio educativo. Se reitera que esta contratación es excepcional (procede únicamente cuando se presentan condiciones de insuficiencia de la capacidad oficial o limitaciones que no permitan el usar la totalidad de esta capacidad) y transitoria (mientras se mantengan las condiciones de insuficiencia o limitaciones)



